

Convención Sobre El Comercio
Internacional de Especies Amenazadas de
Fauna y Flora Silvestre - CITES

República del Perú

Informe Bienal

2007 – 2008

A. Información general

Parte	PERÚ
Periodo comprendido en este informe: 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004	2007 - 2008
Información del organismo encargado de preparar este informe	Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura - (MINAG) - Autoridad Administrativa para especies silvestres terrestres. Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, Dirección General de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción (PRODUCE) - Autoridad Administrativa CITES para especies hidrobiológicas. Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente (MINAM) - Autoridad Científica CITES
Organismos, organizaciones o individuos que aportan contribuciones	



B. Medidas legislativas y de fiscalización

1	¿Se ha proporcionado ya información sobre la legislación CITES en el marco del Proyecto de legislación nacional CITES? En caso afirmativo, ignore las preguntas 2, 3 y 4.	Sí (completamente) <input checked="" type="checkbox"/> Sí (parcialmente) <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información/se desconoce <input type="checkbox"/>
2	Si se ha previsto, redactado o sancionado alguna legislación relevante para la CITES, proporcione la siguiente información: Título: _____ Estado: _____ Descripción somera del contenido:	
3	¿Está la legislación promulgada disponible en uno de los idiomas de trabajo de la Convención?	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
4	En caso afirmativo, adjunte una copia del texto completo de la legislación o de las principales disposiciones legislativas que hayan sido publicadas en el boletín oficial.	Legislación adjunta <input type="checkbox"/> Presentada previamente <input type="checkbox"/> No disponible, se remitirá ulteriormente <input type="checkbox"/>



5	¿Cuáles de las siguientes cuestiones se abordan mediante medidas internas más estrictas adoptadas para las especies incluidas en la CITES (en virtud del Artículo XIV de la Convención)?						Marque todas las que correspondan
	Las condiciones para:			La completa prohibición de:			
	Cuestión	Sí	No	Sin información	Sí	No	Sin información
	Comercio	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Captura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Posesión	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Transporte	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Comentarios adicionales							
<p>Las condiciones son establecidas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, Ley N° 26496, Ley que aprueba el Régimen de la propiedad, comercialización, y sanciones por la caza de las especies de vicuña y guanaco. Así como la Ley N° 29263 , Ley que modifica diversos artículos del código penal y la Ley General del Ambiente.</p> <p>R.M.N° 306-2004-PRODUCE, se prohíbe la extracción del recurso Caballito de Mar Hippocampus ingens en aguas marinas de la jurisdicción peruana, hasta que los estudios correspondientes determinen que el recurso puede ser explotado sin poner en riesgo su supervivencia. R.M.N° 225-2004 PRODUCE, se aprobaron las Normas Técnicas para la verificación de la reproducción y levante de crías o alevines de "paiche" Arapaima gigas, procedentes de la actividad de acuicultura, en la amazonía peruana.</p>							



C. Valladares V.



6	¿Cuáles han sido los resultados de cualquier examen o evaluación de la eficacia de la legislación CITES, en relación con lo siguiente?		Marque todas las que correspondan		
	Punto	Adecuado	Parcialmente inadecuado	Inadecuado	Sin información
	Poderes de las autoridades CITES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Claridad de las obligaciones legales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Control del comercio CITES	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Compatibilidad con la política existente sobre la gestión y el uso de la vida silvestre	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Todos los tipos de delitos están previstos en la ley	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Todos los tipos de sanciones están previstas en la ley	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Reglamentaciones de ejecución	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Coherencia en la legislación	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique):	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Proporcione información, según proceda: En relación a la coherencia existen normas cuyo perfeccionamiento se está trabajando.					
7	Si no se ha efectuado un examen o evaluación, ¿se ha previsto para el próximo periodo de presentación de informes?		Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>		
Proporcione información, según proceda: Para los recursos hidrobiológicos, el Ministerio de la Producción ha previsto realizar la evaluación respectiva.					
8	¿Se ha realizado un examen de algunos aspectos de la legislación en relación con la aplicación de la Convención?		Marque todas las que correspondan		
	Aspecto	Sí	No	Sin información	
	Acceso a los recursos naturales o posesión de ellos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Recolección	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Transporte de especímenes vivos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acondicionamiento y alojamiento de especímenes vivos		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Proporcione información, según proceda: Se realizó la modificación del código penal Ley N° 29263, Ley que modifica diversos artículos del código penal y la Ley General del Ambiente, que establece penas privativas de la libertad relacionados a la adquisición, extracción, colecta, transporte ilegal de productos o especímenes forestales y de fauna silvestre.					
9	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado				



C. Medidas de cumplimiento y observancia

		Sí	No	Sin información
1	¿Se ha efectuado alguna de las siguientes operaciones de control del cumplimiento?			
	Examen de los informes u otra información proporcionada por los comerciantes y productores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Inspecciones de los comerciantes, productores, mercados	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Controles fronterizos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se ha impuesto alguna medida administrativa (p.ej., multas, prohibiciones, suspensiones) para las violaciones relacionadas con la CITES?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	En caso afirmativo, ¿Cuántas y para qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores. La relación de infracciones relacionadas a flora y fauna silvestre inclusive de la CITES, se establecen en los artículos 363º y 364º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2001-AG. Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE Reglamento de inspecciones y sanciones pesqueras y acuícolas del 04 de agosto de 2007.			
4	¿Se ha efectuado alguna incautación, confiscación o decomiso importante de especímenes CITES?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	Si se dispone de información: <input checked="" type="checkbox"/> Decomisos/confiscaciones importantes <input checked="" type="checkbox"/> Total de decomisos/confiscaciones En la medida de lo posible, especifique por grupo de especies o adjunte pormenores.	<p style="text-align: center;">Número</p> <p>Las oficinas encargadas a nivel nacional ha reportado el decomiso de 11 individuos vivos de especies del apéndice I entre las que se encuentran: Tremarctos ornatos, Ara macao y Ara militaris, se reportó el decomiso de 6717 individuos vivos de especies del apéndice II (Aves y reptiles principalmente) así como 997.750 kg de carne de monte proveniente de las especies Pecari tajacu, Tayassu pecari entre otros. También el decomiso de 2104.52 m3 de cedro y 319.09 m3 de caoba</p>		
6	¿Se ha entablado alguna acción penal por violaciones importantes relacionadas con la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	En caso afirmativo, ¿Cuántas y por qué tipo de violaciones? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo.			



C. Villadares V.



8	¿Se ha tomado alguna otra medida judicial por violaciones relacionadas con la CITES?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
9	En caso afirmativo, ¿Qué tipo de violaciones y cuáles fueron los resultados? Si es posible, adjunte pormenores en Anexo.			
10	¿De qué modo se dispuso normalmente de los especímenes confiscados?	Marque si se aplica		
	- Devolución al país de exportación			<input type="checkbox"/>
	- Zoos públicos o jardines botánicos			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Centros de rescate elegidos			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Instalaciones privadas aprobadas			<input checked="" type="checkbox"/>
	- Eutanasia			<input type="checkbox"/>
	- Otro (especifique)			<input checked="" type="checkbox"/>
	Comentarios: Centros de Conservación Exsitu autorizados (zoocriaderos, viveros, centros de custodia temporal).			
11	¿Se ha proporcionado información detallada a la Secretaría sobre casos significativos de comercio ilegal (p.ej., mediante un ECOMENSAJE u otros medios), o información sobre comerciantes ilegales condenados o delincuentes reincidentes?	Sí		<input type="checkbox"/>
		No		<input checked="" type="checkbox"/>
		No se aplica		<input type="checkbox"/>
		Sin información		<input type="checkbox"/>
	Comentarios:			
12	¿Se han realizado actividades conjuntas de observancia con otros países (p.ej., intercambio de información confidencial, apoyo técnico, asistencia en la investigación, operación mixta, etc.)?	Sí		<input checked="" type="checkbox"/>
		No		<input type="checkbox"/>
		Sin información		<input type="checkbox"/>
13	En caso afirmativo, describa someramente: Se ha intercambiado información sobre tráfico ilegal de nueve (09) Falco peregrinus con los siguientes países Parte de la Convención: España, Francia, Inglaterra, Austria y Alemania. Adicionalmente se resuelven consultas rutinarias sobre veracidad de permisos u otra información similar, realizadas por las AA de los Países Parte.			
14	¿Se ha ofrecido algún incentivo a las comunidades locales para que participen en la observancia de la legislación CITES y que haya resultado en la detención y condena de los culpables?	Sí		<input checked="" type="checkbox"/>
		No		<input type="checkbox"/>
		Sin información		<input type="checkbox"/>
15	En caso afirmativo, describa: La MINAG brinda el apoyo y la capacitación a las Comunidades Campesinas en la conformación y organización de los Comités de Control y Vigilancia contra la caza furtiva de vicuña (Vicugna vicugna). Adicionalmente, las Comunidades organizadas son exentas del pago del derecho de aprovechamiento de la fibra de vicuña. Por otra parte el Estado apoya en la formalización y gestión de los Comités de Gestión de Bosques, destinado a apoyar en tareas de conservación de los recursos naturales.			

Y DE FAUNA SILVESTRE
que
viva



16	¿Se ha realizado algún examen o evaluación de la observancia relacionada con la CITES? Comentarios: Las Autoridades de observancia han sido recientemente designadas mediante Decreto Supremo N°001-2008-MINAM.	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> No se aplica <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
17	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado	

D. Medidas administrativas

D1 Autoridad Administrativa (AA)

1	¿Ha habido algún cambio en la designación o información relativa a la AA que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
2	En caso afirmativo, comuníquese esos cambios en este apartado.	PRODUCE No. MINAG. Si Año 2007: Jefe del INRENA Dr. Roberto Angeles Lazo Intendentes Forestales Ing. Antonio Morizaki Taura Ing. Edgardo Lizarraga Leguia Año 2008: Jefe del INRENA Ing. José Luis Camino Ivanisevich Intendente Forestal Ing. Rafael Ramirez Arroyo
3	¿Hay más de una AA en su país y se ha designado una AA principal?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
4	En caso afirmativo, indique el nombre de esa AA y si se deja constancia de ello en la Guía CITES. Existen dos AA ya mencionadas, pero ninguna es principal.	



C. Villalobos V.



5	<p>¿Cuántas personas trabajan en la AA? Ministerio de Agricultura - 16 personas (para tema CITES) Ministerio de la Producción - 4 personas (para tema CITES)</p>
6	<p>¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que han dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES?</p> <p style="text-align: right;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/></p> <p>En caso afirmativo, haga una estimación 90% aproximadamente</p>
7	<p>¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AA? Marque si se aplica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración <input checked="" type="checkbox"/> - Biología <input checked="" type="checkbox"/> - Economía/comercio <input checked="" type="checkbox"/> - Legislación/política <input checked="" type="checkbox"/> - Otro (especifique) <input type="checkbox"/> - Sin información <input type="checkbox"/>
8	<p>¿Las AA(s) han emprendido o apoyado actividades de investigación relacionadas con especies CITES o cuestiones técnicas (p.ej. etiquetas, precintos, identificación de especies) distintas a las enunciadas en D2(8) y D2(9)?</p> <p style="text-align: right;">Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/></p>
9	<p>En caso afirmativo, indique el nombre de las especies y proporcione pormenores sobre el tipo de investigación. En la actualidad las bolsas que contienen fibra de vicuña con fines de exportación llevan la etiqueta en donde se indica la cantidad y el tipo de fibra a exportar, así como un número correlativo que se consigna en el permiso CITES y la firma de la autoridad. Adicionalmente se está examinando el uso de precintos de seguridad para las exportaciones de fibra de vicuña. En el tema de flora, se inició durante al año 2008 el estudio para determinar los coeficientes de rendimiento para cedro y caoba, habiéndose aprobado oficialmente la metodología para dicho estudio.</p> <p>Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado</p> <p>La Autoridad Administrativa CITES realizó trabajos de investigación relacionados con especies CITES, tales como el Programa de Conservación de <i>Penelope albipennis</i> "pava aliblanca", estudio poblacional del <i>Spheniscus humboldti</i> "pingüino de Humboldt" en la Reserva Nacional de Paracas, y también en la zona Costa Centro y Sur del Perú, publicación de trabajos científicos como el circuito de comercialización de <i>Pecaris</i>, situación de <i>Pterocnemia pennata</i> en el Perú, evaluación poblacional de <i>Tremarctos ornatus</i>, nuevos Registros de <i>Phragmipedium kovachii</i>, evaluación florística de epífitos en el departamento de San Martín, y estudios realizados con Palos de Lluvia y Cactaceas.</p> <p>Asimismo, se ha realizado supervisiones a centros de conservación ex situ en donde se manejan especies incluidas en los apéndices de la CITES.</p>

Y DE TAJAS SI ESTARE
 quel
 liva
 r. si
 20



D2 Autoridad Científica (AC)

1	¿Ha habido algún cambio en la información relativa a la AC que aún no se ha reflejado en la Guía CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
2	En caso afirmativo, comunique esos cambios en este apartado. Mediante Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, de fecha 17 de julio de 2008, se designó Como Autoridad Científica CITES al Ministerio del Ambiente, quien acredita como apoyo al cumplimiento de sus funciones a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonomicos de las especies incluidas en los apendices de la Convención.	
3	¿Se ha designado una AC independiente de la AA?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
4	¿Cuál es la estructura de la AC?	Marque si se aplica
	– Institución gubernamental	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Institución académica o de investigación	<input type="checkbox"/>
	– Comité permanente	<input type="checkbox"/>
	– Grupo de individuos con cierta experiencia	<input type="checkbox"/>
	– Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>
5	¿Cuántas personas en la AA trabajan en cuestiones relacionadas con la CITES? En el año 2007 se contaba con treinta y seis (36) Autoridades Científicas para flora y fauna silvestre. A partir de julio 2008, el Ministerio del Ambiente cuenta con 03 especialistas que coordinan con los expertos acreditados.	
6	¿Puede estimar el porcentaje de tiempo que ha dedicado a cuestiones relacionadas con la CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
	En caso afirmativo, haga una estimación 90% (Jul 2008)	
	¿Cuáles son los conocimientos técnicos del personal de la AC?	Marque si se aplica
	– Botánica	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Ecología	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Pesca	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Bosques	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Protección	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Zoología	<input checked="" type="checkbox"/>
	– Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>
	– Sin información	<input type="checkbox"/>
8	¿Ha emprendido su AC alguna actividad de investigación en relación con las especies CITES?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>



9	En caso afirmativo, indique el nombre de la especie y el tipo de investigación.						
	Nombre de la especie	Poblaciones	Distribución	Extracción	Comercio legal	Comercio ilegal	Otro (especifique)
	Swietenia macrophylla	x	x	x			
	Phragmites edium kovachii	x	x				
	Vicugna vicugna	x	x				
	Cedrela sp.	x	x	x			
[De ser necesario, por favor continúe en una hoja aparte.]						Sin información	<input type="checkbox"/>
10	¿Se ha presentado algún proyecto de propuesta de investigación científica a la Secretaría con arreglo a la Resolución Conf. 12.2?					Sí	<input type="checkbox"/>
						No	<input checked="" type="checkbox"/>
						Sin información	<input type="checkbox"/>
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado se han presentado propuestas de investigación sobre caoba y cedro para el financiamiento a través del Proyecto CITES - ITTO.						

ESTADO DE LA UNIÓN
 J. Miguel
 de Silva
 Director
 General
 ISIAS

D3 Autoridades de observancia

MINISTERIO DEL AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE
 DIVERSIDAD BIOLÓGICA
 Y SISTEMAS DE
 MANEJO

1	¿Se ha informado a la Secretaría acerca de autoridades de observancia que hayan sido designadas para recibir información confidencial sobre observancia relacionada con la CITES?	Sí	<input checked="" type="checkbox"/>
		No	<input type="checkbox"/>
		Sin información	<input type="checkbox"/>
	En caso negativo, designelas en este apartado (con la dirección, teléfono, fax y correo electrónico).		
3	¿Hay una unidad especializada responsable de la observancia relacionada con la CITES (p.ej. en el departamento de vida silvestre, aduanas, policía, oficina del fiscal)?	Sí	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
		En estudio	<input type="checkbox"/>
		Sin información	<input type="checkbox"/>
4	En caso afirmativo, indique el nombre del organismo principal de observancia:		
5	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado Las Autoridades de Observancia designadas son: El Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, OSINFOR, las Fuerzas Armadas del Perú, los Gobiernos Regionales.		

COMISIÓN GENERAL DE ACUICULTURA
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 Dirección de Acuicultura Continental

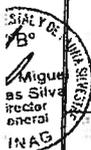
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
 REPÚBLICA DEL PERÚ
 Dir. Gen. de Explotación y Prom. Pesquera

D4 Comunicación, información, gestión e intercambio

1	¿En qué medida está informatizada la información CITES? Marque si se aplica						
	- Control y presentación de datos sobre el comercio legal <input checked="" type="checkbox"/>						
	- Control y presentación de datos sobre el comercio ilegal <input checked="" type="checkbox"/>						
	- Expedición de permisos <input checked="" type="checkbox"/>						
	- En modo alguno <input type="checkbox"/>						
- Otro (especifique) <input type="checkbox"/>							
2	¿Tienen las autoridades siguientes acceso a Internet? Marque si se aplica						
	Autoridad	Sí, acceso continuo y sin restricciones	Sí, pero solo mediante una conexión conmutada	Sí, pero solo a través de una oficina diferente	Solo algunas oficinas	En modo alguno	Proporcione información, según proceda
	Autoridad Administrativa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Autoridad Científica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Autoridad de observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
¿Hay un sistema de información electrónico que le proporciona información sobre las especies CITES?						Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	
4	En caso afirmativo, proporciona información sobre: Marque si se aplica						
	- Legislación (nacional, regional o internacional) <input checked="" type="checkbox"/>						
- Situación de la conservación (nacional, regional, internacional) <input checked="" type="checkbox"/>							
- Otro (especifique) <input type="checkbox"/>							
5	¿Está disponible a través de Internet? Marque si se aplica						
	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No se aplica <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>						
Proporcione el URL: www.produce.gov.pe, www.inrena.gov.pe (hasta el 2008)							
6	¿Tienen las autoridades mencionadas a continuación acceso a las siguientes publicaciones? Marque si se aplica						
	Publicación	Autoridad Administrativa	Autoridad Científica	Autoridad de observancia			



	<i>Lista de Especies CITES 2003 (libro)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Lista de Especies CITES y Apéndices Anotados 2003 (CD-ROM)</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Manual de Identificación</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
	<i>Manual CITES</i>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
7	En caso negativo, ¿qué problemas se han encontrado para acceder a esta información?			
8	¿Las autoridades de observancia han comunicado a la Autoridad Administrativa información sobre? - Mortalidad en el transporte <input type="checkbox"/> - Decomisos y confiscaciones <input checked="" type="checkbox"/> - Discrepancias entre el número de artículos consignados en los permisos y los realmente comercializados <input type="checkbox"/> Comentarios: Han solicitado información técnica respecto a especímenes de flora y/o fauna silvestre decomisados a fin de establecer la sanción correspondiente al infractor.	Marque si se aplica		
9	¿Dispone el Gobierno de un Sitio web con información sobre la CITES y sus requisitos? Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, indique el URL: www.inrena.gob.pe , www.conacs.gob.pe (2007-2008) y www.produce.gob.pe links con información.			
10	¿Han participado las autoridades CITES en alguna de las siguientes actividades para lograr que el público en general tenga un acceso más fácil y una mayor comprensión de los requisitos de la Convención? - Comunicados de prensa/conferencias <input checked="" type="checkbox"/> - Artículos en periódicos, entrevistas de radio/televisión <input checked="" type="checkbox"/> - Folletos, prospectos <input checked="" type="checkbox"/> - Presentaciones <input checked="" type="checkbox"/> - Exhibiciones <input checked="" type="checkbox"/> - Información en los puestos fronterizos <input checked="" type="checkbox"/> - Teléfono rojo <input type="checkbox"/> - Otro (especifique) <input type="checkbox"/> Adjunte copias sobre cualquier punto. Tríptico sobre CITES del Ministerio del Ambiente.	Marque si se aplica		
11	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado			



D5 Procedimientos en materia de permisos y registro

1	¿Ha comunicado previamente a la Secretaría algún cambio en el formato de los permisos o la designación o la firma de los oficiales autorizados para firmar los permisos/certificados CITES?		Si	<input checked="" type="checkbox"/>			
			No	<input type="checkbox"/>			
			No se aplica	<input type="checkbox"/>			
		Sin información	<input type="checkbox"/>				
En caso negativo, proporcione información:							
Cambios en el formato del permiso:							
Cambios en la designación o firmas de los oficiales relevantes:							
2	¿Ha desarrollado su país procedimientos por escrito para lo siguiente?		Marque si se aplica				
			Sí	No			
			Sin información				
	Expedición/aceptación de permisos		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
Registro de comerciantes		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
Registro de procedimientos		<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
3	Indique cuantos documentos CITES se expidieron y denegaron en el periodo de dos años (Observe que algunas Partes comunican su comercio efectivo en el informe anual. Esta cuestión se refiere a los documentos expedidos).						
	Año 1	Importación o introducción procedente del mar	Exportación	Reexportación	Otro	Comentarios	
	¿Cuántos documentos se expidieron?	9	1178	9			
	¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?		8				
	Año 2	¿Cuántos documentos se expidieron?	8	901	26		
	¿Cuántas solicitudes se denegaron debido a omisiones graves o información errónea?	01	2				
	¿Se canceló o reemplazó algún documento CITES que había sido previamente expedido debido a omisiones graves o información errónea?					Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	
5	<p>En caso afirmativo, indique las razones.</p> <p>Se reemplazó a solicitud del usuario por vencimiento del plazo de vigencia o cambio de destinatario.</p> <p>Se canceló y reemplazó por error de tipeo de los permisos.</p> <p>Se denegó el permiso de importación de once (11) Falco peregrinus procedentes de Bélgica, Austria, Alemania, Italia, España y Francia debido a que se presentó un certificado de cria en cautividad en lugar del permiso de exportación, realizadas las consultas con las Autoridades Administrativas de los países de origen de dichos especímenes, señalaron que el certificado de cria en cautividad tiene validez únicamente dentro de la Comunidad Europea, por</p>						



	tanto se debía de requerir la presentación del permiso de exportación CITES correspondiente.			
6	Indique las razones por las que rechazó documentos CITES de otros países.			Marque si se aplica
	Razón	Sí	No	Sin información
	Violaciones técnicas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Sospecha de fraude	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Base insuficiente para justificar que las extracciones no eran perjudiciales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Base insuficiente para dictaminar la adquisición legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	¿Se considera la captura y/o los cupos de exportación como un instrumento de gestión en el procedimiento de expedición de permisos?			Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>
	Comentarios Es aplicado para especímenes de especies de origen silvestre (W) unicamente.			
8	¿Cuántas veces se ha solicitado asesoramiento a la Autoridad Científica? Frecuentemente para emitir autorización de extracción de especímenes de flora o fauna silvestre incluidas en los apéndices de la CITES, que son provenientes del medio silvestre y que van a ser exportados con fines comerciales, científicos y de difusión cultural. Asimismo, para la elaboración de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial u opiniones previas al establecimiento de los cupos nacionales de exportación.			
9	¿Ha cobrado derechos la AA por la expedición de permisos, registro o actividades relacionadas con la CITES?			Marque si se aplica
	- La expedición de documentos CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
	- La concesión de licencias o el registro de establecimientos que producen especies CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
	- La captura de especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
	- La utilización de las especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
	- La asignación de cupos para las especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
	- La importación de las especies incluidas en la CITES			<input checked="" type="checkbox"/>
- Otro (especifique)			<input type="checkbox"/>	
10	En caso afirmativo, indique el monto de esos derechos.			
Ministerio de la Agricultura				
1.Expedición de documentos CITES: S/. 175 (Ciento setenta y cinco nuevos soles).				
2. Licencia o registro de establecimientos que producen especies CITES: Zoocriaderos: S/. 172.50 como máximo. Viveros: S/. 248.50				
3. Captura de especies incluidas en la CITES: psitaciformes: Aratinga mitrata: S/. 7.47; Aratinga wagleri: S/. 6.20; Aratinga weddelli: S/. 6.07; Forpus coelestis: S/. 6.50, Brotogeris versicolurus S/. 5.25; Brotogeris sanctithomae S/. 5.84, Brotogeris cyanoptera S/. 5.34; Iguana iguana: S/.0.87 Ramphastidos: S/.437.74				
Ministerio de la Producción				



	<p>Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero</p> <p>1. Permiso de exportación o certificado de reexportación CITES de especies hidrobiológicas procedentes del medio natural. Trámite, S/. 175.0.</p> <p>2. Permiso de Importación CITES de especies hidrobiológicas provenientes del medio natural. Trámite, S/ 350.0</p> <p>2. Servicio de Inspección Técnica S/. 175.0, por día de inspección.</p> <p>Dirección General de Acuicultura</p> <p>1. Permiso de exportación o importación y certificado de reexportación CITES de especies hidrobiológicas, productos o subproductos provenientes de la acuicultura. Para el caso de la introducción de especies, con Certificado Ambiental de EIA, S/. 175.0</p>
11	<p>¿Se han utilizado los ingresos para aplicar la CITES o en pro de la conservación de la vida silvestre? Marque si se aplica</p> <p>– Completamente: <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>– Parcialmente: <input type="checkbox"/></p> <p>– En modo alguno: <input type="checkbox"/></p> <p>– Sin importancia: <input type="checkbox"/></p> <p>Comentarios: Lo ingresos fueron utilizados en la administración, gestión y conservación de la vida silvestre.</p>
12	<p>Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado</p>



Desarrollo de actividades de capacitación

<p>¿Se ha realizado alguna de estas actividades para fomentar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional? Marque si se aplica</p>	
<p>Aumentar el presupuesto para realizar actividades <input type="checkbox"/></p>	<p>Mejorar las redes nacionales <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Contratar más personal <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Adquirir equipo técnico para el control/observancia <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>Diseñar instrumentos de aplicación <input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Informatizar la información <input checked="" type="checkbox"/></p>
<p>– Otro (especifique) El Ministerio de Agricultura, realizó eventos de capacitación dirigidos a las Autoridades de Observancia (Aduanas, Policía Nacional y Fiscales) y Jueces. Capacitación a Direcciones Regionales de Producción de la Amazonia y el personal del Ministerio de la Producción para la gestión del Paiche " Arapaima gigas". <input type="checkbox"/></p>	



<p>2</p>	<p>¿Han recibido las autoridades CITES alguna de las siguientes actividades de fomento de capacidad impartidas por fuentes externas o se han beneficiado de ellas?</p> <p>Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="724 427 836 725">Asesoramiento u orientación oral o escrita</th> <th data-bbox="836 427 906 725">Asistencia técnica</th> <th data-bbox="906 427 976 725">Asistencia financiera</th> <th data-bbox="976 427 1046 725">Formación</th> <th data-bbox="1046 427 1145 725">Otro (especifique)</th> <th data-bbox="1145 338 1477 725">¿Cuáles fueron las fuentes externas?</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" data-bbox="240 680 1145 725">Grupo elegido</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 725 724 770">Personal de la AA</td> <td data-bbox="724 725 836 770"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 725 906 770"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 725 976 770"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 725 1046 770"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 725 1145 770"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1145 725 1477 770" rowspan="3">Secretaría CITES</td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 770 724 815">Personal de la AC</td> <td data-bbox="724 770 836 815"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 770 906 815"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 770 976 815"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 770 1046 815"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 770 1145 815"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 815 724 904">Personal de las autoridades de observancia</td> <td data-bbox="724 815 836 904"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 815 906 904"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 815 976 904"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 815 1046 904"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 815 1145 904"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 904 724 949">Comerciantes</td> <td data-bbox="724 904 836 949"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 904 906 949"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 904 976 949"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 904 1046 949"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 904 1145 949"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1145 904 1477 949"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 949 724 994">ONG</td> <td data-bbox="724 949 836 994"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 949 906 994"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 949 976 994"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 949 1046 994"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 949 1145 994"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1145 949 1477 994"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 994 724 1039">Público</td> <td data-bbox="724 994 836 1039"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 994 906 1039"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 994 976 1039"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 994 1046 1039"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 994 1145 1039"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1145 994 1477 1039"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1039 724 1093">Otro (especifique)</td> <td data-bbox="724 1039 836 1093"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1039 906 1093"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1039 976 1093"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1039 1046 1093"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1039 1145 1093"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1145 1039 1477 1093"></td> </tr> </tbody> </table>	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	¿Cuáles fueron las fuentes externas?	Grupo elegido						Personal de la AA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Secretaría CITES	Personal de la AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Personal de las autoridades de observancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comerciantes	<input type="checkbox"/>		ONG	<input type="checkbox"/>		Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>														
Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	¿Cuáles fueron las fuentes externas?																																																								
Grupo elegido																																																													
Personal de la AA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Secretaría CITES																																																							
Personal de la AC	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Personal de las autoridades de observancia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Comerciantes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
ONG	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Público	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
<p>3</p>	<p>¿Han ofrecido las autoridades CITES alguna de las actividades de fomento de capacidad siguientes?</p> <p>Marque las casillas para indicar el grupo beneficiado y la actividad.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="724 1173 836 1464">Asesoramiento u orientación oral o escrita</th> <th data-bbox="836 1173 906 1464">Asistencia técnica</th> <th data-bbox="906 1173 976 1464">Asistencia financiera</th> <th data-bbox="976 1173 1046 1464">Formación</th> <th data-bbox="1046 1173 1145 1464">Otro (especifique)</th> <th data-bbox="1145 1093 1477 1464">Detalles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="5" data-bbox="240 1352 1145 1464">Grupo elegido</td> <td></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1464 724 1509">Personal de la AA</td> <td data-bbox="724 1464 836 1509"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1464 906 1509"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1464 976 1509"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1464 1046 1509"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1464 1145 1509"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1509 724 1554">Personal de la AC</td> <td data-bbox="724 1509 836 1554"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1509 906 1554"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1509 976 1554"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1509 1046 1554"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1509 1145 1554"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1554 724 1621">Personal de las autoridades de observancia</td> <td data-bbox="724 1554 836 1621"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1554 906 1621"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1554 976 1621"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1554 1046 1621"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1554 1145 1621"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1621 724 1666">Comerciantes</td> <td data-bbox="724 1621 836 1666"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1621 906 1666"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1621 976 1666"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1621 1046 1666"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1621 1145 1666"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1666 724 1711">ONG</td> <td data-bbox="724 1666 836 1711"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1666 906 1711"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1666 976 1711"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1666 1046 1711"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1666 1145 1711"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1711 724 1756">Público</td> <td data-bbox="724 1711 836 1756"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1711 906 1756"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1711 976 1756"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1711 1046 1756"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1711 1145 1756"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1756 724 1800">Otras partes o reuniones internacionales</td> <td data-bbox="724 1756 836 1800"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1756 906 1800"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1756 976 1800"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1756 1046 1800"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1756 1145 1800"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td data-bbox="240 1800 724 1845">Otro (especifique)</td> <td data-bbox="724 1800 836 1845"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="836 1800 906 1845"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="906 1800 976 1845"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="976 1800 1046 1845"><input type="checkbox"/></td> <td data-bbox="1046 1800 1145 1845"><input type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	Detalles	Grupo elegido						Personal de la AA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Personal de la AC	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Personal de las autoridades de observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Comerciantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ONG	<input type="checkbox"/>	Público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Otras partes o reuniones internacionales	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>												
Asesoramiento u orientación oral o escrita	Asistencia técnica	Asistencia financiera	Formación	Otro (especifique)	Detalles																																																								
Grupo elegido																																																													
Personal de la AA	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Personal de la AC	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Personal de las autoridades de observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Comerciantes	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
ONG	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Público	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Otras partes o reuniones internacionales	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																																																								
<p>4</p>	<p>Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado</p>																																																												

Miguel Silva
Director
AG



D7 Iniciativas de colaboración

1	¿Hay un comité interorganismos o intersectorial sobre la CITES? Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>																								
2	En caso afirmativo, ¿qué organismos están representados y cuántas veces se reúnen?																								
3	En caso negativo, indique la frecuencia de las reuniones o consultas celebradas por la Autoridad Administrativa para garantizar la coordinación entre las autoridades CITES (p.ej. otras AA, AC, aduanas, policía, otras):																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Diarias</th> <th>Semanales</th> <th>Men-suales</th> <th>Anuales</th> <th>Nin-guna</th> <th>Sin información</th> <th>Otro (especifíquelo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reuniones</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td>cuando es necesario</td> </tr> <tr> <td>Consultas</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Diarias	Semanales	Men-suales	Anuales	Nin-guna	Sin información	Otro (especifíquelo)	Reuniones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	cuando es necesario	Consultas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Diarias	Semanales	Men-suales	Anuales	Nin-guna	Sin información	Otro (especifíquelo)																		
Reuniones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	cuando es necesario																		
Consultas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>																			
4	Se han desplegado esfuerzos a escala nacional para colaborar con:																								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Marque si se aplica</th> <th>Información, si se dispone de ella</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Organismos de desarrollo y comercio</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td rowspan="2">Organización de cursos de capacitación a los Gobiernos Regionales</td> </tr> <tr> <td>Autoridades provinciales, estatales o territoriales</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Autoridades o comunidades locales</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td rowspan="2">Asistencia Técnica a comunidades campesinas</td> </tr> <tr> <td>Poblaciones indígenas</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Asociaciones comerciales o de otro sector privado</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>ONG</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Otro (especifique)</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Marque si se aplica	Información, si se dispone de ella	Organismos de desarrollo y comercio	<input checked="" type="checkbox"/>	Organización de cursos de capacitación a los Gobiernos Regionales	Autoridades provinciales, estatales o territoriales	<input checked="" type="checkbox"/>	Autoridades o comunidades locales	<input checked="" type="checkbox"/>	Asistencia Técnica a comunidades campesinas	Poblaciones indígenas	<input checked="" type="checkbox"/>	Asociaciones comerciales o de otro sector privado	<input checked="" type="checkbox"/>		ONG	<input checked="" type="checkbox"/>		Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>			
	Marque si se aplica	Información, si se dispone de ella																							
Organismos de desarrollo y comercio	<input checked="" type="checkbox"/>	Organización de cursos de capacitación a los Gobiernos Regionales																							
Autoridades provinciales, estatales o territoriales	<input checked="" type="checkbox"/>																								
Autoridades o comunidades locales	<input checked="" type="checkbox"/>	Asistencia Técnica a comunidades campesinas																							
Poblaciones indígenas	<input checked="" type="checkbox"/>																								
Asociaciones comerciales o de otro sector privado	<input checked="" type="checkbox"/>																								
ONG	<input checked="" type="checkbox"/>																								
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>																								
	¿Se ha concertado algún Memorando de Entendimiento u otros acuerdos oficiales en favor de la cooperación institucional relacionada con la CITES entre la Autoridad Administrativa y los siguientes organismos? Marque si se aplica																								
	<table border="1"> <tbody> <tr> <td>Autoridad Científica</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Aduanas</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Policía</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Otras autoridades fronterizas (especifique) Convenio Servicio Agrícola Ganadero de Chile e INRENA</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Otros organismos gubernamentales</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Organismos del sector privado</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>ONG</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Otro (especifique) Proyectos de Convenio con Aduanas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </tbody> </table>	Autoridad Científica	<input type="checkbox"/>	Aduanas	<input type="checkbox"/>	Policía	<input type="checkbox"/>	Otras autoridades fronterizas (especifique) Convenio Servicio Agrícola Ganadero de Chile e INRENA	<input checked="" type="checkbox"/>	Otros organismos gubernamentales	<input type="checkbox"/>	Organismos del sector privado	<input type="checkbox"/>	ONG	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique) Proyectos de Convenio con Aduanas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).	<input checked="" type="checkbox"/>								
Autoridad Científica	<input type="checkbox"/>																								
Aduanas	<input type="checkbox"/>																								
Policía	<input type="checkbox"/>																								
Otras autoridades fronterizas (especifique) Convenio Servicio Agrícola Ganadero de Chile e INRENA	<input checked="" type="checkbox"/>																								
Otros organismos gubernamentales	<input type="checkbox"/>																								
Organismos del sector privado	<input type="checkbox"/>																								
ONG	<input type="checkbox"/>																								
Otro (especifique) Proyectos de Convenio con Aduanas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA).	<input checked="" type="checkbox"/>																								
6	¿Ha participado el personal de su gobierno en alguna actividad regional relacionada con la CITES? Marque si se aplica																								



	Cursos		<input checked="" type="checkbox"/>
	Reuniones		<input checked="" type="checkbox"/>
	Otro (especifique)		<input type="checkbox"/>
7	¿Se han desplegado esfuerzos para alentar a algún Estado no Parte a adherirse a la Convención?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
8	En caso afirmativo, ¿cuál y en qué medida?		
9	¿Se ha prestado asistencia técnica o financiera a otro país en relación con la CITES?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
10	En caso afirmativo, ¿cuál y qué tipo de asistencia?		
11	¿Se han proporcionado datos para incluirlos en el Manual de Identificación de la CITES?	Sí No Sin información	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
12	En caso afirmativo, describa someramente. Se ha enviado el manual de identificación de especies maderables comerciales.		
13	¿Se han tomado medidas para lograr la coordinación y reducir la duplicación de actividades entre las autoridades nacionales CITES y otros acuerdos ambientales multilaterales (p.ej., las convenciones relacionadas con la diversidad biológica)?	Sí No Sin información	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>
14	En caso afirmativo, describa someramente		
15	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		

MINISTERIO DEL AMBIENTE
Miguel Ángel Siles
Director General
NAG

MINISTERIO DEL AMBIENTE
D8 Estrategias de actividad futura
MIGUEL ANGELES SILES
Director General
NAG

Estrategias de actividad futura

¿Se necesita alguna de las actividades siguientes para reforzar la eficacia de la aplicación de la CITES a escala nacional y cuál es el respectivo nivel de prioridad?

Actividad	Alta	Media	Baja
Aumentar el presupuesto para realizar actividades	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contratar más personal	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Diseñar instrumentos de aplicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mejorar las redes nacionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Adquirir equipo técnico para el control/observancia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Informatizar la información	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otro (especifique)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2 ¿Se ha encontrado alguna dificultad para aplicar determinadas resoluciones o decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes?
Sí
No
Sin información

En caso afirmativo, ¿cuáles y cuál ha sido la principal dificultad? Res. Conf. 14.7

MINISTERIO GENERAL DE AGRICULTURA
Y PESQUERÍA
COMERCIAL
MIGUEL ANGELES SILES
Director General
NAG

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y PESQUERÍA
COMERCIAL
REPUBLICA DEL PERU
MIGUEL ANGELES SILES
Director General
NAG

		La falta de coincidencia entre la época de extracción por regiones en el Perú y el año calendario, así mismo las restricciones a permitir exportar saldos pde años anteriores en los productos maderables	
4	¿Se plantea alguna dificultad en su país para aplicar la Convención que requiera atención o asistencia?	Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	
5	En caso afirmativo, describa la dificultad y el tipo de atención o asistencia necesaria.		
6	¿Se han identificado medidas, procedimientos o mecanismos en la Convención que deberían revisarse o simplificarse?	Sí <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sin información <input type="checkbox"/>	
7	En caso afirmativo, describa someramente. Oportunidad en las publicaciones, distribución de la información a tiempo, limitaciones en cuanto a la traducción de documentos y sesiones de trabajo de las reuniones CITES.		
8	Proporcione información sobre cualquier medida adicional que se haya adoptado		



E. Intercambio de información general

Formule comentarios adicionales, inclusive sobre este formato.

Muchas gracias por completar este formulario. No olvide incluir los anexos relevantes a que se hace referencia en el informe. Para facilitar su labor, se repiten a continuación:

Cuestión	Punto		
B4	Copia del texto completo de la legislación CITES relevante	Se adjunta <input checked="" type="checkbox"/>	
		No disponible <input type="checkbox"/>	
		No es relevante <input type="checkbox"/>	
C3	Detalles sobre las violaciones y las medidas administrativas impuestas	Se adjunta <input type="checkbox"/>	
		No disponible <input type="checkbox"/>	
		No es relevante <input checked="" type="checkbox"/>	
C5	Detalles sobre los especímenes incautados, decomisados o confiscados	Se adjunta <input type="checkbox"/>	
		No disponible <input type="checkbox"/>	



		No es relevante	<input checked="" type="checkbox"/>
C7	Detalles sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input checked="" type="checkbox"/>
		No es relevante	<input type="checkbox"/>
C9	Información sobre las violaciones y los resultados de las acciones judiciales	Se adjunta	<input type="checkbox"/>
		No disponible	<input checked="" type="checkbox"/>
		Sin relevancia	<input type="checkbox"/>
D4(10)	Información sobre folletos o prospectos acerca de la CITES producidos nacionalmente con fines educativos o de sensibilización del público	Se adjunta	<input checked="" type="checkbox"/>
		No disponible	<input type="checkbox"/>
		Sin relevancia	<input type="checkbox"/>
	Comentarios: Se adjunta folletos: CITES del Ministerio del Ambiente.		


 Miguel
 s. Silva
 JAG



C. Valladares V.



AMBIENTE

Modifican el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por D.S. N° 030-2005-AG

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2008-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 030-2005-AG se adoptó el reglamento para la implementación de la

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú;

Que, el literal j) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, asignó a dicho Ministerio la facultad de implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales;

Que, conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1055, mediante el cual se modificó la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad nacional del ambiente, es el punto focal para las consultas que en materia ambiental se deriven de compromisos asumidos en los acuerdos comerciales internacionales suscritos por el Perú, pudiendo establecer los procedimientos interinstitucionales necesarios para que se hagan efectivas las condiciones de participación y consulta del público en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, adicionalmente, el Ministerio del Ambiente es el punto focal del Capítulo Ambiental del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su protocolo

de Enmienda y de los acuerdos comerciales-ambientales suscritos por el Perú;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se aprobó la nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, estableciendo entre sus funciones la de dictar las políticas nacionales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en tal sentido resulta necesario actualizar el Reglamento Nacional de CITES para el fortalecimiento institucional ambiental y de la gestión y conservación de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de esta Convención y con el objeto de que el Perú clasifique en la categoría 1 de dicha Convención;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el literal e) del artículo 2° y del artículo 15°, los artículos 11°, 12°, 14°, 16° y 45°, y el primer párrafo del artículo 19° y del artículo 43° del "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú", aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2°.-

(...)

e) Mejorar la coordinación con otros organismos tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y los Gobiernos Regionales."

"Artículo 11°.- El Punto Focal peruano para el Convenio CITES es el Ministerio del Ambiente quien coordina con las Autoridades Administrativas CITES - Perú, entidades de observancia y demás entidades y representantes de la sociedad civil su debida implementación y fiscalización de su cumplimiento."

"Artículo 12°.- El Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente."

"Artículo 14°.- El Ministerio de la Producción es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies hidrobiológicas marinas y continentales incluidas en los Apéndices I, II o III de la Convención."

"Artículo 15°.-

(...)

(e) Mantener contacto permanente con las Instituciones que apoyan en el control del tráfico de especies de flora y fauna silvestre, Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las Fuerzas Armadas del Perú, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y los Gobiernos Regionales."

"Artículo 16°.- La Autoridad Científica CITES-Perú, es el Ministerio del Ambiente, quien acreditará para esta función a instituciones científicas peruanas con profesionales expertos en los grupos taxonómicos de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención."

"Artículo 19°.- Toda exportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de la Convención es autorizada únicamente, si proceden del manejo y reproducción en zoológicos, zoológicos, áreas de manejo de fauna silvestre o de centros de rescate autorizados por el Ministerio de Agricultura, y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:"

"Artículo 43°.- Los representantes de las Autoridades Administrativas CITES-Perú, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, las Fuerzas Armadas del Perú y los Gobiernos Regionales deben velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de la Convención, para lo cual

podrán, en el marco de sus respectivas competencias: (...)"

Artículo 2°.- Agréguese el Título Séptimo "De las Entidades de Observancia" al "Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú", aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo al siguiente texto:

"TÍTULO VII DE LAS ENTIDADES DE OBSERVANCIA

Artículo 45°.- Las entidades de observancia tienen la obligación de apoyar a las autoridades administrativas en el control y la vigilancia del cumplimiento de la Convención. Son entidades de observancia designadas las siguientes:

- a) El Ministerio Público.
- b) La Policía Nacional del Perú.
- c) La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- d) El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR
- e) Las Fuerzas Armadas del Perú.
- f) Los Gobiernos Regionales.

Las entidades de observancia deberán concurrir con las Autoridades Administrativas en los operativos de control que éstas realicen. Asimismo deberán notificarles inmediatamente de cualquier actividad irregular que detecten y que puedan comportar un incumplimiento de la Convención."

Artículo 3°.- Modifíquese las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 030-2005-AG, de acuerdo a lo siguiente:

"Primera.- Las Autoridades Administrativas CITES-Perú establecerán un formato oficial para los permisos de exportación de especímenes no incluidos en los Apéndices I y II de la CITES que sean de su competencia, los cuales son otorgados en calidad de certificados de origen."

Segunda.- Las Autoridades Administrativas CITES, la Autoridad Científica, las entidades acreditadas por éstas y el personal de las entidades de observancia designadas, establecerán un programa de trabajo bienal donde se establezcan los mecanismos de coordinación para la aplicación de la Convención. Corresponderá al Ministerio del Ambiente efectuar la convocatoria correspondiente.

Tercera.- Los permisos y certificados emitidos por la Autoridades Administrativas CITES-Perú, utilizarán el formato normalizado aprobado por la Conferencia de las Partes de dicha Convención.

Cuarta.- El Ministerio de Agricultura y cuando corresponda, el Ministerio de la Producción, publicará la lista de apéndices I y II enmendados y adoptados por la Conferencia de las Partes de la Convención. Las enmiendas del Apéndice III serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando dichas enmiendas se correspondan con especies existentes en el país o cuando ello resulte pertinente, en correspondencia con el Informe de la Secretaría de CITES a los países miembros."

Artículo 4°.- En coordinación con el Ministerio del Ambiente y teniendo como base criterios adoptados en común, las Autoridades CITES-Perú incluirán y actualizarán en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), los procedimientos para la expedición de los permisos de exportación, permisos de importación, certificados reexportación o certificado de introducción procedente del mar. Dicha introducción o actualización deberá quedar culminada en un plazo de seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente Decreto Supremo.

En coordinación con el Ministerio del Ambiente, las Autoridades Administrativas, quedan facultadas a emitir las disposiciones complementarias que permitan la aplicación, bajo criterios comunes, de las sanciones administrativas por incumplimiento del presente Reglamento, en un plazo no mayor de noventa días (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5°.- Deróguese los artículos 13°, 17° y la Segunda, Tercera y Cuarta Disposiciones Complementarias

Finales del Reglamento CITES, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2005-AG.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

227489-3

N° Matrícula	Nombre	N° Matrícula	Nombre
135 03753	PINTO CONTRERAS MARCELO GERMAN	168 08464	SOSA SANCHEZ VICTORIANO
136 09738	POMA TORRES CARLOS OSWALDO	169 18035	SOTOMAYOR ESPICHAN JULIO CESAR
137 07585	PORTUGUEZ NOLASCO HECTOR MARIN	170 01033	SOTOMAYOR VARGAS RAUL
138 15798	PRISSE SOLIS CARLOS WALTER	171 08488	SUAREZ CERVELLON LUIS ALBERTO
139 07736	PURIZAGA IZQUIERDO GLADYS ELIZABETH	172 15652	SULCA ASTO ELENA
140 09156	QUEVEDO CASTRO VICTOR DANIEL	173 08725	TACURI HUIZA CESAR LUIS
141 03661	QUINE ROMERO ROSA ELENA	174 05277	TAPIA VASQUEZ LEONCIO FELIX
142 20754	QUIROZ PONCE FERNANDO ESTEBAN	175 06504	TEJADA ROSPIGLIOSI JOSEFA MARIA
143 05018	QUISPE BARRERA ANDRES	176 08902	TEJADA ROSPIGLIOSI JOSEFA MARLENE
144 06343	RAMÓN RUFFNER JERÍ GLORIA	177 01582	TORRES ALEGRE GASTON EUSEBIO
145 04855	RIVADENEIRA CRISOSTOMO NESTOR	178 10534	TORRES VEGA MARTHA BEATRIZ
146 15076	ROJAS AMPUERO ADRIANA	179 09596	TRIGUEROS CHILQUILLO BENITO JUAN
147 08625	ROJAS CUADRADO CLELIA DORIS	180 11443	TRINIDAD OCHOA MARIA VICTORIA
148 05798	ROMERO DAVALOS ILTER WENCESLAO	181 02289	TUDELA MARTINEZ LA ROSA CARLOS
149 07283	ROMERO LIMACHI FELIX DIONISIO	182 07099	TURIN CHUQUIMANTARI ROSA LUZ
150 11167	ROSALES BENAVIDES BERTHA CONSUELO	183 04680	URPEQUE VELASQUEZ MARIA ROSA
151 07587	RUBIÑOS TIPIANA CESAREO FIDEL	184 03105	VALDEZ TERAN GUILLERMO
152 01097	RUIZ CARO MUÑOZ PEDRO ALBERTO	185 14193	VALLEJO URRETA CESAR WALTER
153 03857	SAAL ARAVENA JOSÉ GODOFREDO	186 08281	VALVERDE CASTILLO VICENTE HERNAN
154 09413	SALDIVAR ORTIZ CARMEN	187 10688	VARGAS ALENCASTRE CARLOS MANUEL
155 05153	SALGUERO TERRAZAS LUIS	188 10435	VASQUEZ PURIS FREDDY CAYO
156 01294	SALINAS ZEGARRA OSCAR RENE	189 12289	VASQUEZ RODRIGUEZ EDWIN
157 11108	SANCHEZ AREVALO DOMITILIANA	190 05074	VASQUEZ VASQUEZ EDGAR
158 02037	SANCHEZ BURGOS REGULO	191 03272	VEREAU RODRIGUEZ JORGE
159 04741	SANCHEZ CACERES LUIS ESTEBAN	192 03389	VILLAFRANCA ALBINAGORTA JUAN
160 17622	SANCHEZ CHAFLOQUE ESTHER	193 11362	VILLANUEVA FERMIN CARMEN
161 02021	SANCHEZ VERDEGUER JUAN NELSON	194 10607	VILLARREAL MINAYA FAUSTO
162 14438	SANDOVAL HILARIO FELICITA	195 06352	VILLAVICENCIO LOPEZ MIGUEL ANGEL
163 11150	SANEZ VIGIL EDWIN	196 01614	VILLENALARCON DELFIN AMADEO
164 16337	SICCHA MACASSI LUPE ELIZABETH	197 03077	VIVANCO SEMINARIO VICTOR ROLDAN
165 04614	SILVA CHUQUE CESAR AUGUSTO	198 13243	WONG MARTINEZ GERARDO ANTONIO
166 02009	SOLIS SALCEDO VICTOR RAUL	199 02451	YARASCA RAMOS PEDRO ANTONIO
167 10023	SOLIS TORRES PEDRO ALBERTO	200 06412	ZAVALA PALCAR GUILLERMINA
		201 03845	ZEVALLS ROMAN JOSE CARLOS

Lima, 1 de octubre de 2008.

CPC Elsa Rosario Ugarte Vásquez Decana	CPC Susan Miriam Sardón Paniagua Directora Secretaría
--	---

CPC Luz María García Piñórola
Directora de Coordinación de
Peritaje Contable Judicial

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29263

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 217°, 218°, 221° y 224° del Código Penal
Modifícanse el inciso c) del artículo 217°, los incisos b) y d) del artículo 218°, así como los artículos 221° y 224° del Código Penal en los siguientes términos:

*Artículo 217°.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor
(...)

c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
(...)

Artículo 218°.- Formas agravadas

(...)
b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.
(...)

d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.
(...)

Artículo 221°.- Incautación preventiva y comiso definitivo

En los delitos previstos en este capítulo se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionados al ilícito penal.

De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.

Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos. En este acto participará el representante del Ministerio Público.

Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descarraje del local donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los

ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

Artículo 224°.- Incautación preventiva y comiso definitivo

En los delitos previstos en este capítulo se procederá a la incautación preventiva de los ejemplares y materiales, de los aparatos o medios utilizados para la comisión del ilícito y, de ser el caso, de los activos y cualquier evidencia documental, relacionados al ilícito penal.

De ser necesario, el Fiscal pedirá autorización al Juez para leer la documentación que se halle en el lugar de la intervención, en ejecución de cuya autorización se incautará la documentación vinculada con el hecho materia de investigación.

Para la incautación no se requerirá identificar individualmente la totalidad de los materiales, siempre que se tomen las medidas necesarias para que durante el proceso judicial se identifiquen la totalidad de los mismos. En este acto participará el representante del Ministerio Público.

Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del local donde se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los ejemplares, materiales ilícitos, aparatos y medios utilizados para la comisión del ilícito serán comisados y destruidos, salvo casos excepcionales debidamente calificados por la autoridad judicial.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado."

Artículo 2°.- Incorporación de los artículos 220°-A, 220°-B, 220°-C, 220°-D, 220°-E, 220°-F y 444°-A al Código Penal

Incorpóranse los artículos 220°-A, 220°-B, 220°-C, 220°-D, 220°-E, 220°-F y 444°-A al Código Penal, en los siguientes términos:

***Artículo 220°-A.- Elusión de medidas tecnológicas**

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, eluda cualquier medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220°-B.- Productos destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, proporcione o de cualquier manera comercialice dispositivos, productos o componentes destinados principalmente a eludir una medida tecnológica que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220°-C.- Servicios destinados a la elusión de medidas tecnológicas

El que, con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, brinde u ofrezca servicios al público destinados principalmente a eludir una medida tecnológica efectiva que utilicen los productores de fonogramas, artistas intérpretes o ejecutantes, así como los autores de cualquier obra protegida por derechos de propiedad intelectual, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa.

Artículo 220°-D.- Delitos contra la información sobre gestión de derechos

El que, sin autorización y con fines de comercialización u otro tipo de ventaja económica, suprima o altere, por sí o por medio de otro, cualquier información sobre gestión de derechos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y de diez a sesenta días-multa. La misma pena será impuesta al que distribuya

o importe para su distribución información sobre gestión de derechos, a sabiendas que esta ha sido suprimida o alterada sin autorización; o distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de las obras, interpretaciones o ejecuciones o fonogramas, a sabiendas que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autorización.

Artículo 220°-E.- Etiquetas, carátulas y empaques

El que fabrique, comercialice, distribuya o almacene con fines comerciales etiquetas o carátulas no auténticas adheridas o diseñadas para ser adheridas a un fonograma, copia de un programa de ordenador, documentación o empaque de un programa de ordenador o a la copia de una obra cinematográfica o cualquier otra obra audiovisual, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 220°-F.- Manuales y licencias para programas de ordenador

El que elabore, comercialice, distribuya o almacene con fines comerciales manuales o licencias no auténticas para un programa de ordenador será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y de sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 444°-A.- Protección de señales satelitales encriptadas

El que reciba una señal de satélite portadora de un programa originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez a sesenta días-multa."

Artículo 3°.- Modificación del Título XIII del Código Penal

Modifícase el Título XIII del Código Penal, en los siguientes términos:

"TÍTULO XIII

DELITOS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DELITOS DE CONTAMINACIÓN

Artículo 304°.- Contaminación del ambiente

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Artículo 305°.- Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304°, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.

2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.

3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

Artículo 306°.- Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El que, sin autorización o aprobación de la autoridad competente, establece un vertedero o botadero de residuos sólidos que pueda perjudicar gravemente la calidad del ambiente, la salud humana o la integridad de los procesos ecológicos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de dos años.

Cuando el agente, contraviniendo leyes, reglamentos o disposiciones establecidas, utiliza desechos sólidos para la alimentación de animales destinados al consumo humano, la pena será no menor de tres años ni mayor de seis años y con doscientos sesenta a cuatrocientos cincuenta días-multa.

Artículo 307°.- Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con trescientos a cuatrocientos días-multa.

CAPÍTULO II

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 308°.- Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin un permiso o certificado válido, cuyo origen no autorizado conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308°-A.- Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa, el que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Sin un permiso, licencia o certificado válido.
2. En épocas, cantidades, talla o zonas que son prohibidas o vedadas.

Artículo 308°-B.- Extracción ilegal de especies acuáticas

El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

Artículo 308°-C.- Depredación de flora y fauna silvestre protegida

El que caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, sin contar con la concesión, permiso, licencia

o autorización u otra modalidad de aprovechamiento o extracción, otorgada por la autoridad competente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con cincuenta a cuatrocientos días-multa.

Artículo 308°-D.- Tráfico ilegal de recursos genéticos

El que adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta, de forma no autorizada, recursos genéticos de especies de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años y con ciento ochenta a cuatrocientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Artículo 309°.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 308°, 308°-A, 308°-B y 308°-C, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años cuando el delito se cometa bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cuando los especímenes, productos, recursos genéticos, materia del ilícito penal, provienen de áreas naturales protegidas de nivel nacional o de zonas vedadas para la extracción de flora y/o fauna silvestre, según corresponda.
2. Cuando los especímenes, productos o recursos genéticos materia del ilícito penal, provienen de las reservas intangibles de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial, según corresponda.
3. Cuando es un funcionario o servidor público que omitiendo funciones autoriza, aprueba o permite la realización de este hecho delictivo en su tipo básico, o permite la comercialización, adquisición o transporte de los recursos de flora y fauna ilegalmente obtenidos.
4. Mediante el uso de armas, explosivos ó sustancias tóxicas.

Artículo 310°.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310°-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, vende, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicable para el que a sabiendas financia, de modo que sin su cooperación no se hubiera podido cometer las actividades señaladas en el primer párrafo, y asimismo al que las dirige u organiza.

Está fuera del supuesto previsto en el primer párrafo, el que realiza los hechos previstos en el presente artículo, si sus acciones estuvieron basadas en una diligencia razonable y en información o documentos expedidos por la autoridad competente, aunque estos sean posteriormente declarados nulos o inválidos.

Artículo 310°-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o fauna silvestre protegidas por la legislación nacional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el

ejercicio de sus funciones, en relación con actividades de extracción y la venta de productos o especímenes forestales maderables.

Artículo 310°-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310°, 310°-A y 310°-B, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de ocho años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras de comunidades nativas o campesinas o pueblos indígenas, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales y áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.

2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros, cuando se trate de especies protegidas por la legislación nacional.

5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.

6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.

7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

La pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de diez años cuando:

1. El delito es cometido por un agente que actúa en calidad de integrante, jefe, cabecilla o dirigente de una organización delictiva o banda destinada a perpetrar estos delitos.

2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

Artículo 311°.- Utilización indebida de tierras agrícolas

El que, sin la autorización de cambio de uso, utiliza tierras destinadas por autoridad competente al uso agrícola con fines de expansión urbana, de extracción o elaboración de materiales de construcción u otros usos específicos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años.

La misma pena será para el que vende u ofrece en venta, para fines urbanos u otro cualquiera, tierras zonificadas como uso agrícola.

Artículo 312°.- Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El funcionario o servidor público que autoriza o se pronuncia favorablemente sobre un proyecto de urbanización para otra actividad no conforme con los planes o usos previstos por los dispositivos legales o el profesional que informa favorablemente, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cuatro años e inhabilitación de un año a tres años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

Artículo 313°.- Alteración del ambiente o paisaje

El que, contraviniendo las disposiciones de la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural, o modifica la flora o fauna, mediante la construcción de obras o tala de árboles, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días-multa.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL E INFORMACIÓN FALSA

Artículo 314°.- Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El funcionario público que sin observar leyes, reglamentos, estándares ambientales vigentes, por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, autoriza o se pronuncia favorablemente sobre el otorgamiento o renovación de autorización, licencia, concesión, permiso u otro derecho habilitante en favor de la obra o actividad a

que se refiere el presente Título, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, e inhabilitación de un año a seis años conforme al artículo 36° incisos 1, 2 y 4.

La misma pena será para el funcionario público competente para combatir las conductas descritas en el presente Título y que, por negligencia inexcusable o por haber faltado gravemente a sus obligaciones funcionales, facilite la comisión de los delitos previstos en el presente Título.

Artículo 314°-A.- Responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas

Los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan los delitos previstos en este Título serán responsables penalmente de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 23° y 27° de este Código.

Artículo 314°-B.- Responsabilidad por información falsa contenida en informes

El que, conociendo o pudiendo presumir la falsedad o la inexactitud, suscriba o realice estudios, evaluaciones, auditorías ambientales, planes de manejo forestal u otro documento de gestión forestal, exigido conforme a ley, en los que se incorpore o avale información falsa o inexacta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.

CAPÍTULO IV

MEDIDAS CAUTELARES Y EXCLUSIÓN O REDUCCIÓN DE PENAS

Artículo 314°-C.- Medidas cautelares

Sin perjuicio de lo ordenado por la autoridad administrativa, el Juez dispondrá la suspensión inmediata de la actividad contaminante, extractiva o depredatoria, así como las otras medidas cautelares que correspondan.

En los delitos previstos en este Título, el Juez procederá a la incautación previa de los especímenes presuntamente ilícitos y de los aparatos o medios utilizados para la comisión del presunto ilícito. Asimismo, el Juez, a solicitud del Ministerio Público, ordenará el allanamiento o descerraje del lugar donde presuntamente se estuviere cometiendo el ilícito penal.

En caso de emitirse sentencia condenatoria, los especímenes ilícitos podrán ser entregados a una institución adecuada, según recomendación de la autoridad competente, y en caso de no corresponder, serán destruidos.

En ningún caso procederá la devolución de los ejemplares ilícitos al encausado.

Artículo 314°-D.- Exclusión o reducción de penas

El que, encontrándose en una investigación fiscal a cargo del Ministerio Público o en el desarrollo de un proceso penal, proporcione información veraz, oportuna y significativa sobre la realización de un delito ambiental, podrá ser beneficiado en la sentencia con reducción de pena, tratándose de autores, y con exclusión de la misma para los partícipes, siempre y cuando la información proporcionada haga posible alguna de las siguientes situaciones:

1. Evitar la comisión del delito ambiental en el que interviene.

2. Promover el esclarecimiento del delito ambiental en el que intervino.

3. La captura del autor o autores del delito ambiental, así como de los partícipes.

El beneficio establecido en el presente artículo deberá ser concedido por los Jueces con criterio de objetividad y previa opinión del Ministerio Público."

Artículo 4°.- Sustitución del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente

Sustitúyese el artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 149°.- Del informe de la autoridad competente sobre infracción de la normativa ambiental

- 149.1 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, contados desde la recepción del pedido del fiscal de la investigación preparatoria o del juez, bajo responsabilidad. Dicho informe deberá ser meritudo por el fiscal o juez al momento de expedir la resolución o disposición correspondiente.
- 149.2 En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal que sean desestimadas, el fiscal evaluará la configuración del delito de Denuncia Calumniosa, contemplado en el artículo 402° del Código Penal."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De las sanciones a las personas jurídicas

Si el hecho punible fuera cometido en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, el juez notificará a la autoridad administrativa competente a fin de que se imponga una multa a dicha persona jurídica, que podrá ascender hasta el doble de los beneficios obtenidos a consecuencia de la actividad ilícita.

SEGUNDA.- Exentos del alcance de la Ley

Están fuera del alcance de lo previsto en la presente Ley, las comunidades campesinas y comunidades nativas que realicen actividades de caza, pesca, extracción y tala con fines de subsistencia.

DISPOSICIÓN MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del Decreto Legislativo N° 1090

Modifícase la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1090, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"SEGUNDA.- La autoridad forestal competente solo podrá transferir a título gratuito los productos forestales que haya decomisado o declarado en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la materia."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El artículo 4° y la primera disposición complementaria de la presente Ley serán reglamentadas dentro de los noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Vacatio Legis

Los artículos 310°, 310°-A, 310°-B y 310°-C del Código Penal, modificados e introducidos, respectivamente, por esta Ley, entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

259647-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Autorizan viaje del Ministro de la
Producción a España y encargan su
Despacho al Ministro de Agricultura**

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 228-2008-PCM

Lima, 1 de octubre del 2008

VISTOS: el Informe Técnico N° 013-2008-PRODUCE/DM-Ases del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, el Informe (viaje) N° 0137-2008-PRODUCE/OGPP-Octai de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 665-2008-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como el Informe N° 213-2008-PRODUCE/OGAJ-EAF de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 19 de setiembre de 2008, la Directora de la Feria Internacional de Productos del Mar Congelados - CONXEMAR, invita al ingeniero Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción a asistir a su 10ma. edición, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Vigo, Reino de España, del 7 al 9 de octubre de 2008;

Que, asimismo, a través de la comunicación de fecha 19 de setiembre de 2008, el Secretario General de la Federación de Empresas de la Comunidad Valenciana Contratistas de Obras de la Administración - FECOVAL, invita también al ingeniero Rafael Rey Rey, Ministro de la Producción, a realizar una visita al L'Oceanográfico, del 8 al 10 de octubre de 2008, aprovechando su estadía en el Reino de España;

Que, la Asociación Española de Mayoristas, Importadores, Transformadores y Exportadores de Productos de la Pesca y Acuicultura, es una entidad integrada por 286 empresas, la cual organiza cada año la Feria Internacional de Productos del Mar Congelados - CONXEMAR, que constituye un referente para el mundo de la transformación de los productos del mar a nivel mundial, siendo el certamen más importante en este ámbito, donde se exponen los últimos avances tecnológicos de la industria transformadora, comercializadora y auxiliar;

Que, la FECOVAL ha desarrollado entre sus proyectos emblemáticos el L'Oceanográfico, complejo donde se representan los diferentes hábitats marinos, contando con más de 45,000 ejemplares de 500 especies marinas diferentes, siendo considerado el acuario más grande de Europa;

Que, en tal sentido, resulta conveniente autorizar el viaje del Ministro de la Producción, ingeniero Rafael Rey Rey a las ciudades de Vigo y Valencia, Reino de España, a fin de tomar conocimiento sobre los últimos avances tecnológicos de aplicación pesquera y acuícola, así como, tomar contacto con las principales empresas transformadoras de productos pesqueros y con los

TÍTULO II

CAPÍTULO I
Funciones de OSINFOR

Artículo 3°.- De las Funciones

El OSINFOR, tendrá las siguientes funciones:

- 3.1 Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos. Considérese títulos habilitantes para efectos de esta Ley, los contratos de concesión, permisos, autorizaciones y otros, que tengan como objetivo el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como los servicios ambientales provenientes del bosque.
El OSINFOR podrá ejercer sus funciones de supervisión y fiscalización a través de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, pudiendo recurrir a herramientas tecnológicas. Para ello implementará un Registro Administrativo de personas naturales y jurídicas de derecho privado que se encuentren debidamente acreditadas para llevar adelante estas funciones. El Reglamento establecerá los requisitos para esta acreditación.
- 3.2 Verificar que el establecimiento de la cuota de exportación anual de especies protegidas, cumpla con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno y por los convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.
- 3.3 Supervisar las inspecciones físicas que realice la autoridad competente para aprobar el plan operativo anual, y de ser el caso participar en ellas, en las zonas designadas para la extracción de cualquier especie protegida por convenios internacionales, debiendo informar al órgano de control competente en caso se determinen irregularidades.
- 3.4 Cumplir con los programas de evaluación quinquenal como mínimo, para lo cual dispondrá auditorías a los Planes Generales de Manejo. Estas auditorías podrán ser realizadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado especializadas en la materia y debidamente acreditadas ante OSINFOR.
- 3.5 Dictar en el ámbito de su competencia, las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones o derechos contenidos en los títulos habilitantes.
- 3.6 Declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente.
- 3.7 Ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre.
- 3.8 Realizar labores de formación y capacitación a los diversos actores involucrados en el aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre, en asuntos de su competencia y en concordancia con la Política Forestal dictada por la Autoridad Nacional Forestal.

Artículo 4°.- Participación de los actores involucrados en el sector forestal y de fauna silvestre
Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Comités de Gestión de Bosques, la Policía Nacional y demás órganos del Estado, se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a brindar apoyo al OSINFOR, en su calidad de autoridad nacional en los asuntos de su competencia.

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1085

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

POR CUANTO:

El Congreso de la República por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, entre las que se cuentan el fortalecimiento institucional de la gestión forestal, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda.

La Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Organismo Supervisor de los Recursos Forestales Maderables – OSINFOR, el cual conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda, requiere ser fortalecido como institución responsable de hacer cumplir la legislación forestal.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO DE
SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS
FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

TÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Creación y Finalidad

Créase el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, de acuerdo a las definiciones precisadas en el artículo 2° de dicha norma.

El OSINFOR está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal.

Artículo 2°.- Competencia

El OSINFOR es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las Áreas Naturales Protegidas las cuales se rigen por su propia Ley

Artículo 5°.- Notificación de Infracciones

El OSINFOR bajo responsabilidad de su titular, deberá notificar al Ministerio del Ambiente, cualquier infracción que en el ejercicio de sus funciones detecte en relación a la conservación de los recursos naturales o de la biodiversidad o de daño actual o potencial al Patrimonio Forestal o al ambiente, conforme a lo dispuesto en su Reglamento.

CAPÍTULO III Estructura Básica de OSINFOR

Artículo 6°.- Del Presidente Ejecutivo

6.1 El OSINFOR, estará dirigido por un Presidente Ejecutivo, designado por concurso público, por un periodo de cuatro años. Para ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR se requiere como mínimo:

- a) Ser profesional con no menos de diez años de ejercicio en el sector forestal,
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional.
- c) Tener no menos de cinco años de experiencia en cargo directivo en el sector público o privado o cinco años de experiencia en materias relacionadas a la gestión de recursos forestales y de fauna silvestre o tener postgrado académico, a nivel de maestría como mínimo, en materias relacionadas con el sector forestal y de fauna silvestre y/o gestión pública.

6.2 Incompatibilidades para ser designado Presidente Ejecutivo
No puede ser Presidente Ejecutivo de OSINFOR:

- a) Los titulares de más del 1% (uno por ciento) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia del OSINFOR.
- b) Los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de las empresas o entidades a que se refiere el literal a) del presente numeral, que se encuentren en ejercicio o que hayan ocupado tal cargo o representación con una anterioridad de 2 años.
- c) Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;
- d) Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República.
- e) Los directores, gerentes y representantes de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra y las personas naturales declaradas insolventes; y,
- f) Las demás personas que tengan incompatibilidades legales para asumir cargos directivos en entidades del Estado.

Artículo 7°.- Estructura administrativa básica
El OSINFOR tiene la siguiente estructura administrativa básica:

- 7.1. Secretario General, máxima autoridad administrativa,
- 7.2. Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre.
- 7.3. Direcciones de línea:
 - 7.3.1 Dirección de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre.
 - 7.3.2 Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre.
- 7.4. Oficinas desconcentradas a nivel nacional

Artículo 8°.- Del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre

El Tribunal estará conformado por 3 (tres) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre son elegidos mediante concurso público y le son aplicables los requisitos especificados en el Reglamento de la presente Ley. Los miembros del Tribunal no podrán ejercer el cargo de Presidente Ejecutivo de la entidad.

CAPÍTULO IV Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad

Artículo 9°.- De las Infracciones y Sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas a que están sujetos los titulares de los derechos de aprovechamiento, se establecen en la legislación forestal y de fauna silvestre aplicable sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 10°.- De las Causales de Caducidad

Las causales de caducidad de los derechos de aprovechamiento otorgados mediante títulos habilitantes se establecen en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento y se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Consentida la resolución que declara la caducidad, OSINFOR la pondrá en conocimiento de la autoridad que en representación del Estado se constituya como concedente o habilitante de los títulos respectivos, a fin de que, dentro del plazo de 10 días calendarios de notificada, bajo responsabilidad, proceda al cumplimiento y ejecución de dicha resolución.

Artículo 11°.- De las Instancias del procedimiento administrativo

En la imposición de sanciones y declaración de caducidad, las Direcciones de línea del OSINFOR actuarán como primera instancia.

Corresponde al Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre de OSINFOR resolver en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación y nulidades interpuestas contra las resoluciones emitidas por aquellas. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa.

CAPÍTULO V Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos

Artículo 12°.- De la Facultad Coactiva

Facúltese a OSINFOR a exigir coactivamente el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer, conforme a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.

Artículo 13°.- De los Recursos

Constituyen recursos del OSINFOR:

- a. Los que se asignen en la Ley Anual del Presupuesto
- b. Los provenientes de donaciones y/o convenios celebrados con instituciones nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales.
- c. El 50% de la retribución económica por los derechos de aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre. El 50% restante del monto recaudado, se distribuirá entre los Gobiernos Regionales respectivos quienes destinarán parte del mismo a los Comités de Gestión de Bosques, constituidos dentro del ámbito de su competencia. La distribución señalada en el presente literal, se efectuará sobre el monto resultante, luego de la aplicación de los porcentajes de distribución establecidos en la Ley del Canon aprobada por Ley N° 27506.
- d. El 100% de las multas impuestas en el ejercicio de sus funciones.
- e. Otros que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 14°.- Transferencia automática de la retribución económica

La transferencia de los ingresos por retribución económica por el aprovechamiento de los recursos

Descargado desde: www.ejemplario.com.pe

forestales y de fauna silvestre, señalada en el artículo 13º, literal c, de la presente Ley, se hará de manera directa para OSINFOR y los Gobiernos Regionales, en los porcentajes que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley.

TÍTULO III
Régimen Laboral

Artículo 15º.- Del Régimen Laboral

El personal del OSINFOR, estará comprendido dentro del régimen de la carrera administrativa pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS

PRIMERA.- Disposiciones Complementarias

El Reglamento de Organización y Funciones, y los demás documentos de gestión serán aprobados conforme a las normas vigentes de la materia en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de su publicación.

SEGUNDA.- Trámites o Procedimientos

Todos aquellos trámites o procedimientos iniciados ante la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables – OSINFOR del INRENA, a la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo, se adecuarán a lo dispuesto en la presente norma en tanto les resulte aplicable.

TERCERA.- Personal de OSINFOR

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas se aprueba el número de personal que requerirá el OSINFOR para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobado el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del OSINFOR, señalados en la Primera Disposición Complementaria

CUARTA.- Comisión de Transferencia

Constitúyase una Comisión de transferencia conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR a fin de dirigir el proceso de transferencia a este último Organismo, de los recursos devengados que le corresponden por derecho de aprovechamiento, de los bienes muebles, equipos y otros; así como del acervo documentario; la misma que deberá realizarse en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, de acuerdo a la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense o modifíquense las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR, a fin de dirigir (...), de acuerdo con la normatividad vigente.

En tanto culmine el proceso de transferencia y la fusión por absorción con el OSINFOR, la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables del INRENA continuará ejerciendo sus funciones y dependiendo funcional y económicamente del INRENA, pudiéndose prorrogar el referido plazo de transferencia mediante Resolución Ministerial, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros."

224495-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1085**

Mediante Oficio N° 429-2008-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1085, publicado en nuestra edición del día 28 de junio de 2008.

En la página 375102;

DICE:

"CAPÍTULO III
Estructura Básica de OSINFOR"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO II
Estructura Básica de OSINFOR"

DICE:

"CAPÍTULO IV
Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO III
Infracciones, Sanciones y Causales de Caducidad"

DICE:

"CAPÍTULO V
Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos"

DEBE DECIR:

"CAPÍTULO IV
Capacidad de Ejecución Coactiva y Recursos"

En la Página 375103

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

DICE:

"CUARTA.- Comisión de Transferencia
Constitúyase una comisión de transferencia conformada por un representante del Ministerio de Agricultura, quien la presidirá, y un representante de OSINFOR, a fin de dirigir (...), de acuerdo a la normatividad vigente"

DEBE DECIR:

"CUARTA.- Comisión de Transferencia
Constitúyase una comisión de transferencia"

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 004-2008.- Disponen el embanderamiento general del distrito los días 16 y 17 de mayo de 2008 372253

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE PURIQUANCHO

Acuerdo N° 030.- Emiten Acuerdo de Concejo relacionado a supuesta obtención de crédito obtenido en el ex INABEC por parte de Regidor y Miembro del Concejo Municipal 372253

D.A. N° 012.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 130, modificada por la Ordenanza N° 132 372254

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 00006-2008/MDSJM-A.- Convocan a elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCLD para el periodo 2008 - 2009 372255

D.A. N° 00007-2008/MDSJM-A.- Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito con ocasión de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno ALC - UE 372256

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 152-MDSM.- Ordenanza que aprueba Estudio Especial de la Zona Monumental del distrito de San Miguel y declara de preferente Interés la incorporación al Patrimonio Municipal de inmueble donde funciona la Casa de la Cultura 372256

D.A. N° 010-2008-MDSM.- Prorrogan plazo de Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido en la Ordenanza N° 143-MDSM 372258

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 12-2008-MSS.- Prorrogan plazos para cumplir con actos procedimentales relativos a la presentación de impugnaciones y otros documentos relacionados con materia tributaria 372258

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Anexo Ordenanza N° 166-MVES.- Anexos de la Ordenanza N° 166-MVES que fija costo por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago para el ejercicio 2008 372260

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Acuerdo N° 041-2008-CM-MPE-C.- Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Municipalidad 372263

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION

Ordenanza N° 012-2007/MDA.- Aprueban el clasificador de cargos de la Municipalidad 372263

Ordenanza N° 013-2007/MDA.- Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal, la Estructura Remunerativa y el Presupuesto Análítico de Personal de la Municipalidad 372264

Ordenanza N° 014-2007/MDA.- Aprueban el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad 372265

Ordenanza N° 015-2007/MDA.- Aprueban el Manual de Procedimientos de la Municipalidad 372265

Ordenanza N° 016-2007/MDA.- Aprueban el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad 372266

Ordenanza N° 017-2007/MDA.- Aprueban el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad 372266

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE CERRO AZUL

Acuerdo N° 023-2008/MDCA.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de camión para el servicio de limpieza pública y recojo de residuos sólidos 372270

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1013**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 29157 y de conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre materias específicas, con la finalidad de facilitar la Implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos y su Protocolo de Enmienda y materializar el apoyo a la competitividad económica para el aprovechamiento del Acuerdo, siendo una de las materias el fortalecimiento institucional de la gestión ambiental;

La gestión ambiental en el país y la estructura organizacional para ese fin tienen serias limitaciones que dificultan una respuesta eficiente a los desafíos ambientales en un mundo cada vez más globalizado, por lo que la dispersión y la escasa integración y coordinación son problemas que deben resolverse en beneficio de la gestión ambiental, la que debe velar por el buen uso de los

recursos y revertir los procesos de deterioro ambiental;

Por tanto, se requiere de una institución con el nivel jerárquico de un Ministerio, con las prerrogativas establecidas por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el siguiente Decreto Legislativo:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
LA LEY DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad de la ley
La presente ley crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones.

Artículo 2.- Creación y naturaleza jurídica del Ministerio del Ambiente

2.1 Créase el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y

sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella.

2.2 El Ministerio del Ambiente es una persona jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Objeto y objetivos específicos del Ministerio del Ambiente

3.1 El objeto del Ministerio del Ambiente es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2 Son objetivos específicos del Ministerio del Ambiente:

- a) Asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía.
- b) Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afectan.
- c) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.
- d) Contribuir a la competitividad del país a través de un desempeño ambiental eficiente.
- e) Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.
- f) Los objetivos de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

TÍTULO II COMPETENCIA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I COMPETENCIAS

Artículo 4.- Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente

4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.

Artículo 5º.- Sector ambiental

5.1 El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; así como la gestión de los recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de la biodiversidad, del cambio climático, del manejo de los suelos y de los demás ámbitos temáticos que se establecen por ley.

5.2 El sector ambiental está integrado por el Ministerio del Ambiente y las entidades de su ámbito orgánico.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones generales Son funciones generales del Ministerio del Ambiente:

6.1 Funciones rectoras:

- a) Formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional del ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno.
- b) Garantizar el cumplimiento de las normas ambientales, realizando funciones de fiscalización, supervisión, evaluación y control, así como ejercer la potestad sancionadora en materia de su competencia y dirigir el régimen de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previsto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- c) Coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- d) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
- e) Las demás que señala la ley.

6.2 Funciones técnico-normativas:

- a) Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- b) Coordinar la defensa judicial de las entidades de su sector.
- c) Promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional a nivel nacional e internacional, de acuerdo a ley.
- d) Resolver los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones y los actos administrativos relacionados con sus competencias, así como promover la solución de conflictos ambientales a través de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos, constituyéndose en la instancia previa obligatoria al órgano jurisdiccional en materia ambiental.
- e) Formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector.
- f) Las demás que señala la ley.

Artículo 7.- Funciones Específicas

El Ministerio del Ambiente cumple las siguientes funciones específicamente vinculadas al ejercicio de sus competencias:

- a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental.
- b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- c) Establecer la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y concluir su proceso.
- d) Elaborar los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), de acuerdo con los planes respectivos. Deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados mediante decreto supremo.
- e) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno.
- f) Dirigir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental.
- g) Establecer los criterios y procedimientos para la formulación, coordinación y ejecución de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados.
- h) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE - de carácter nacional.
- i) Evaluar las propuestas de establecimiento o modificación de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación.
- j) Implementar los acuerdos ambientales internacionales y presidir las respectivas comisiones nacionales.
- k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento.
- l) Supervisar el funcionamiento de los organismos públicos adscritos al sector y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de la política nacional ambiental.
- m) Formular y proponer la política y las estrategias

nacionales de gestión de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

n) Promover la investigación científica, la innovación tecnológica y la información en materia ambiental, así como el desarrollo y uso de tecnologías, prácticas y procesos de producción, comercialización y consumo limpios.

o) Promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

p) Elaborar el Informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.

q) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión por las infracciones a la legislación ambiental y de acuerdo al procedimiento que se debe aprobar para tal efecto, ejerciendo la potestad de ejecución coactiva en los casos que corresponde.

r) Las funciones de sus organismos públicos adscritos, definidos por las respectivas normas de creación y otras complementarias.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 8.- Estructura orgánica del Ministerio del Ambiente

8.1 La estructura orgánica del Ministerio del Ambiente se conforma según lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

8.2 Los órganos que conforman la estructura orgánica del Ministerio del Ambiente, así como sus funciones, se regulan por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

8.3 La presente ley regula la estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente.

Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio del Ambiente

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

1. Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
3. Viceministerio de Gestión Ambiental
4. Secretaría General
5. Comisión Multisectorial Ambiental

6. Comisión Consultiva Ambiental

7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

9.2 La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Congreso de la República.

9.3 Las funciones y la estructura de la Secretaría General y de los órganos de defensa judicial, de control institucional, de administración interna y de línea se desarrollan en el respectivo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Artículo 10.- Despacho Ministerial

El Ministro, como titular del sector y de su respectivo pliego presupuestal, tiene las siguientes funciones:

a) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, así como aprobar los planes de actuación y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

b) Dirigir y supervisar las acciones de los organismos públicos bajo su competencia.

c) Determinar y, en su caso, proponer la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye esta ley.

d) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes de gestión del Ministerio y ejercer el control sobre la gestión.

e) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, de los organismos públicos adscritos y de otras entidades del sector, cuando dicha competencia no está expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad o al Presidente de la República y elevar a éste las propuestas de nombramiento cuando corresponde.

f) Mantener las relaciones con los gobiernos regionales y locales y convocar a reuniones sectoriales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.

g) Refrendar los actos presidenciales que corresponden a su sector.

h) Las demás que la Constitución Política del Perú, las leyes y el Presidente de la República le asignen.

Artículo 11.- Funciones del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

El Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y supervisar su implementación.



Proyecto de Reglamento Sanitario de Granjas Porcinas y Proyecto de Reglamento Sanitario de Centros de Faenamiento de Cuyes

La Molina, mayo de 2008

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura, somete a consulta pública el Proyecto del Reglamento Sanitario de Granjas Porcinas y Proyecto del Reglamento Sanitario de Centros de Faenamiento de Cuyes, que se encuentra publicado en la página web del SENASA www.senasa.gob.pe con la finalidad de recibir opinión y sugerencias de las instituciones públicas y privadas, para su mejor aplicación.

Las opiniones y sugerencias serán recibidas durante el periodo de treinta (30) días calendarios a partir de la fecha de su publicación, los interesados podrán remitir sus opiniones y sugerencias con la debida sustentación técnica a la Dirección de Sanidad Animal, Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, correos electrónicos ghalze@senasa.gob.pe, wvalderrama@senasa.gob.pe, ejimenez@senasa.gob.pe.

Dirección de Sanidad Animal

199107-1

b) Diseñar la política y estrategia nacional de gestión integrada de las áreas naturales protegidas por el Estado y supervisar su implementación.

c) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de diversidad biológica del Perú y su desarrollo estratégico, así como supervisar su implementación.

d) Elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación.

e) Elaborar y coordinar la estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía, así como supervisar su implementación en coordinación con los sectores competentes.

f) Expedir las resoluciones viceministeriales que le competen, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

g) Elaborar el inventario y establecer mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales, así como promover el financiamiento, el pago y la supervisión de los mismos.

h) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

Artículo 12. - Funciones del Viceministerio de Gestión Ambiental

El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar y coordinar la política, el plan y la estrategia de gestión ambiental, así como supervisar su implementación.

b) Expedir resoluciones viceministeriales, así como coordinar la elaboración y el cumplimiento de la normatividad ambiental, en el ámbito de su competencia.

c) Elaborar el Plan de Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) respectivos, que deben contar con la opinión del sector correspondiente y ser aprobados por decreto supremo.

d) Aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP), que deben ser aplicados por las entidades públicas en el ámbito de sus competencias.

e) Promover y difundir tecnologías ambientales innovadoras, desarrollar capacidades y fomentar las ciencias ambientales.

f) Coordinar, fomentar y promover la educación, la cultura y la ciudadanía ambiental.

g) Diseñar, aprobar y supervisar la aplicación de los instrumentos de prevención, de control y de rehabilitación ambiental relacionados con los residuos sólidos y peligrosos, el control y reuso de los efluentes líquidos, la calidad del aire, las sustancias tóxicas y peligrosas y el saneamiento, con el objetivo de garantizar una óptima calidad ambiental.

h) Dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

i) Coordinar, preparar y difundir los informes sobre la situación del ambiente.

j) Coordinar el manejo de los asuntos socio-ambientales con los gobiernos regionales y locales, de acuerdo con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y demás normas relacionadas.

k) Las demás que señala la ley o le delega el Ministro.

Artículo 13.- Tribunal de Solución de Controversias Ambientales

13.1 El Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa respecto de los procedimientos administrativos que se precisan en el reglamento de la presente ley. Asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental.

13.2 Las funciones y la organización del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales se rigen por lo establecido en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

Artículo 14.- Comisión Multisectorial Ambiental
La Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transectorial, regulada por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes.

Artículo 15.- Comisión Consultiva Ambiental
La Comisión Consultiva Ambiental es un órgano de carácter permanente del Ministerio del Ambiente. Su función es promover el diálogo y la concertación en asuntos ambientales entre el Estado y la sociedad. Su conformación, forma de designación y número de miembros, así como su funcionamiento, son establecidos por el reglamento correspondiente.

TÍTULO IV COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 16.- Cooperación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE - mantiene una estrecha colaboración con el Ministerio del Ambiente y debe proporcionarle información sobre los recursos hidrobiológicos, según el reglamento de la presente ley.

Artículo 17.- Coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y las Comisiones Ambientales Municipales - CAM

17.1 Los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales - CAR - y de las Comisiones Ambientales Municipales - CAM -, respectivamente.

17.2 El Ministerio del Ambiente apoya el cumplimiento de los objetivos de las CAR y de las CAM, en el marco de la política ambiental nacional, manteniendo estrecha coordinación con ellas.

Artículo 18.- Relación con el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP

El Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana - IIAP - es un organismo público ejecutor con personería de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente. Se relaciona con el gobierno nacional a través del Ministerio del Ambiente y directamente con los gobiernos regionales de su ámbito.

TÍTULO V RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 19.- Régimen económico y financiero del Ministerio del Ambiente

Los recursos del Ministerio del Ambiente están constituidos por:

a) Aquellos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; y

b) Los demás que se le asignan conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MINISTERIO

Facúltase al Ministerio del Ambiente a aprobar las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuada implementación de la presente ley.

**TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- RÉGIMEN LABORAL**

1. En tanto se elabora y aprueba la nueva Ley General del Empleo Público, el régimen laboral del personal del Ministerio del Ambiente se rige por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias.

2. El personal transferido al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral.

3. Las escalas remunerativas del Sector Ambiental se aprobarán de acuerdo al numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- APROBACIÓN DEL NÚMERO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente, se aprueba el número de personal que requerirá el Ministerio del Ambiente para el cumplimiento de sus funciones. Dicha aprobación se realiza luego de aprobados el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente, a que se refiere la Séptima Disposición Complementaria y Final del presente Decreto Legislativo.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.- MATRIZ DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES

En el marco del proceso de descentralización, el Ministerio del Ambiente debe elaborar, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, la matriz de delimitación de las competencias y funciones de los tres niveles de gobierno, la misma que será aprobada por decreto supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública y la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha matriz será elaborada conforme a los lineamientos definidos por la Presidencia del Consejo de Ministros en el marco de implementación de la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ADSCRIPCIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE****1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI**

Adscribese al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias.

2. Instituto Geofísico del Perú

Adscribese al Instituto Geofísico del Perú - IGP, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente, el mismo que se regirá por su norma de creación y otras complementarias.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE**1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

Sus funciones básicas serán las siguientes:

a) Dirigir y supervisar la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de

incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

b) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, por las infracciones que sean determinadas y de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto, ejerciendo su potestad de ejecución coactiva, en los casos que corresponda.

c) Elaborar y aprobar el plan anual de fiscalización ambiental, así como elaborar el Informe de resultados de aplicación del mismo.

d) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia.

e) Supervisar que las entidades competentes cumplan con las funciones de fiscalización establecidas por la legislación vigente.

f) Emitir opinión técnica sobre los casos de infracción ambiental que puedan dar lugar a la acción penal por la comisión de los delitos tipificados en la legislación pertinente.

g) Informar al Ministerio Público de aquellos hechos de naturaleza penal que conozca en el ejercicio de su función.

2. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Créase el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa.

Sus funciones básicas son las siguientes:

a) Dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.

b) Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

c) Orientar y apoyar la gestión de las áreas naturales protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.

d) Establecer los mecanismos de fiscalización y control y las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; y ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión, de acuerdo al procedimiento que se apruebe para tal efecto.

e) Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las áreas naturales protegidas.

f) Emitir opinión previa vinculante a la autorización de actividades orientadas al aprovechamiento de recursos naturales o a la habilitación de infraestructura en el caso de las áreas naturales protegidas de administración nacional.

g) Emitir opinión sobre los proyectos normativos referidos a instrumentos de gestión ambiental, considerando las necesidades y objetivos de las áreas naturales protegidas.

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- FUSIONES**1. Fusión del CONAM**

Apruébase la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - en el Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días útiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM - o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente.

2. Fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA

Apruébase la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente, siendo este último el ente Incorporante.

El proceso de fusión se ejecutará en el plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En dicho plazo, se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, convenios y contratos, pasivos y activos del INRENA que correspondan a la entidad absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente, se podrá prorrogar el plazo antes señalado, para lo cual se deberá contar con la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Toda referencia hecha al INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá como efectuada al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

3. Comisión encargada del proceso de fusión

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de funciones, bienes, recursos, personal y materiales de CONAM y de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, integrada por seis miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; uno del Ministerio del Ambiente; uno del Ministerio de Economía y Finanzas; uno del CONAM; uno del Ministerio de Agricultura; y uno del INRENA. Estos representantes serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

La Comisión tendrá un plazo de noventa días hábiles para presentar a la Presidencia del Consejo de Ministros el informe detallado del proceso de transferencia. Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez, por un período similar, mediante resolución ministerial del Ministerio del Ambiente.

CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE PERSONAL AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Trasfírase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), creado por la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, el personal de las entidades cuyas funciones de fiscalización en materia ambiental hayan sido asumidas por este organismo.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Confórmase una Comisión multiseccional encargada de analizar la complementación que deben tener las funciones sanitarias y ambientales y proponer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su instalación, la delimitación de la funciones de la autoridad sanitaria a nivel nacional, actualmente ejercida por la Dirección General de Salud Ambiental, y las funciones del Ministerio del Ambiente, para que en ese contexto se determine las funciones que pueden ser transferidas de la Dirección de

Salud Ambiental del Ministerio de Salud al Ministerio del Ambiente.

La Comisión estará conformada por tres miembros: un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Salud; y un representante del Ministerio del Ambiente.

SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Se encuentran adscritos al Ministerio del Ambiente los siguientes organismos públicos:

1. Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
2. Instituto Geofísico del Perú - IGP.
3. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP.
5. Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Facúltase al Ministerio del Ambiente para que, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, formule sus correspondientes Cuadros para Asignación de Personal - CAP, los respectivos Presupuestos Analíticos de Personal - PAP, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, correspondientes al Ministerio y a los organismos públicos creados por la presente ley, así como para dictar las normas complementarias y las acciones de personal necesarias para implementar la estructura orgánica que se aprueba conforme a la presente norma.

OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- VIGENCIA DE LA LEY

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 26154 - FONDO NACIONAL PARA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Modifícase el artículo 2°, párrafo segundo, del Decreto Ley N° 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - FONANPE - en los términos siguientes:

"Artículo 2°.-

(...)

El Consejo Directivo del PROFONANPE está integrado por ocho miembros, de los cuales cuatro son representantes del Estado, dos de los organismos gubernamentales ambientalistas peruanos de reconocida trayectoria en materia de áreas naturales protegidas, un representante de los gremios empresariales y un representante de una organización internacional de asistencia técnica y financiera, invitada a participar por el Ministerio del Ambiente.

El Estado es representado por el Ministro del Ambiente o su representante, quien preside el Consejo Directivo; el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y un representante de los gobiernos regionales".

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA.- MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 26793 - FONAM

Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM - en los términos siguientes:

"Artículo 4°.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo integrado por:



- El Ministro del Ambiente o su representante, quien lo presidirá;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante de los organismos no gubernamentales de desarrollo, especializados en asuntos ambientales;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Privadas (CONFIEP); y
- Un representante de la comunidad universitaria, especializado en asuntos ambientales."

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

HERNÁN GARRIDO-LECCA M.
Ministro de Salud

200099-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Establecen Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO
N° 037-2008-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al rol del Estado en materia ambiental, dispone que éste, a través de sus entidades y órganos correspondientes diseñe y aplique, entre otras, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el numeral 33.1) del Artículo 33° de la Ley N° 28611 establece que la Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, las que serán remitidas a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante Decreto Supremo;

Que, el numeral 33.4) del Artículo 33° de la Ley N° 28611 dispone que, en el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, se ha

procedido a elaborar en el sector correspondiente, la propuesta de Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes Líquidos de las Actividades del Subsector Hidrocarburos, bajo la coordinación del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

Que, de acuerdo a la propuesta en mención, los operadores de las actividades del Subsector Hidrocarburos están obligados a ejecutar de manera permanente Planes de Manejo Ambiental y, en consecuencia, a realizar las acciones necesarias para prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo de las actividades del mencionado Subsector, a través de la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y procesos con tecnologías limpias, prácticas de re-uso, reciclaje, tratamiento y disposición final; asimismo, están obligados a adoptar las medidas destinadas a la conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, en concordancia con lo establecido por la Ley General del Ambiente;

Que, los impactos ambientales del Subsector Hidrocarburos están asociados con las descargas de efluentes industriales al cuerpo receptor, por lo que los Límites Máximos Permisibles (LMP) y los Estándares de Calidad Ambiental son mecanismos de gestión ambiental que permiten la convivencia entre diferentes actividades productivas, la salud humana y a su vez aseguran la calidad del cuerpo receptor;

Que mediante Decreto de Consejo Directivo N° 029-2006-CONAM/CD, se aprobó el Cronograma de Priorizaciones para la aprobación de ECA y LMP en el cual se establecen compromisos para el Sector Energía del Ministerio de Energía y Minas, en lo referente a los LMP de efluentes de las actividades de hidrocarburos;

Que, el numeral 77.1) del Artículo 77° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, respecto a la promoción de la Producción Limpia que las autoridades nacionales, sectoriales, regionales y locales promueven, a través de acciones normativas, de fomento de incentivos tributarios, difusión, asesoría y capacitación, la producción limpia en el desarrollo de los proyectos de inversión y las actividades empresariales en general, entendiendo que la producción limpia constituye la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integrada para los procesos, productos y servicios, con el objetivo de incrementar la eficiencia, manejar racionalmente los recursos y reducir los riesgos sobre la población humana y el ambiente, para lograr el desarrollo sostenible;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611 -Ley General del Ambiente-, la Ley N° 28817 -Ley que establece plazos para la elaboración y aprobación de estándares de calidad ambiental y de límites máximos permisibles de contaminación ambiental- y Decreto Supremo N° 015-2006-EM - que aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos-;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos:

Apruébese y adóptese como Límites Máximos Permisibles (LMP) de Efluentes Líquidos para las Actividades del Subsector Hidrocarburos, los valores que a continuación se detallan:

Tabla N° 01

Parámetro Regulado	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES (mg/l) (Concentraciones en Cualquier momento)
Hidrocarburos Totales de Petróleo (TPH)	20
Cloruro	500 (a ríos, lagos y embalses) 2000 (estuarios)
Cromo Hexavalente	0,1
Cromo Total	0,5
Mercurio	0,02
Cadmio	0,1

AGRICULTURA

Aprueban el "Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la Caoba en el Perú (PAEC - PERÚ) 2008-2012"RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 040-2008-AG

Lima, 14 de julio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 790-2008-INRENA-J-IFFS, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, sobre aprobación del Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITE para la Caoba en el Perú (PAEC);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, al Estado le corresponde velar porque el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en dicha Ley, en las leyes especiales y normas reglamentarias sobre la materia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que corresponde al Estado adoptar las medidas especiales que garanticen la protección de las especies de flora y fauna silvestre que por sus características o situación de vulnerabilidad requieren tal tratamiento;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, se aprobó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre - CITES, suscrita por el Gobierno del Perú en la ciudad de Berna, Suiza, el 30 de diciembre de 1974;

Que, el Capítulo 18 del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por el Perú con los Estados Unidos de Norteamérica, tiene por objetivo contribuir a los esfuerzos de las Partes para asegurar que las políticas comerciales y ambientales promuevan la utilización óptima de los recursos de acuerdo con el desarrollo sostenible, esforzándose por fortalecer los vínculos entre las políticas comerciales y ambientales, con la finalidad de fijar niveles de protección ambiental interna priorizando el desarrollo ambiental, y por consiguiente adoptando o modificando leyes y políticas para proporcionar o estimular altos niveles de protección ambiental;

Que, el literal e) del numeral 3 del Anexo 18.3.4 del acotado Capítulo sobre el Manejo del Sector Forestal de la Enmienda del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos de Norteamérica, dispone que se elabore un Plan de Acción Estratégico para Implementar el Apéndice II de la CITES, que incluya a la especie Caoba de hoja ancha;

Que, igualmente, en el documento SC 55 numeral 12 literal b) adoptado en la Quincuagésima Quinta Reunión del Comité Permanente de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), el Comité Permanente instó al Perú a que ratifique al mayor nivel político, el Plan de Acción Estratégico para la Caoba, y a que identifique los recursos financieros necesarios que garanticen su puesta en práctica;

Que, el mencionado Plan ha sido elaborado de manera participativa, a través de un amplio proceso de socialización, consultas directas a los actores de la cadena productiva y a través de talleres realizados con Concesionarios Forestales, Comunidades Nativas, Instituciones Científicas - Organizaciones No Gubernamentales y Exportadores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la Caoba

en el Perú (PAEC - PERU) 2008-2012", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

República del Perú
Ministerio de Agricultura
Instituto Nacional de Recursos Naturales

PLAN DE ACCIÓN ESTRATÉGICO
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL APÉNDICE
II DE LA CITES PARA LA CAOBA EN EL PERÚ
(PAEC - PERÚ)
2008 - 2012

CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

I. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

- 1.1 ESTADO DE LA CAOBA EN EL PERÚ.
- 1.2 IMPORTANCIA DE LA CAOBA EN DESARROLLO SOCIO ECONOMICO.
- 1.3 LISTADO DE RECOMENDACIONES DE CITES REFERIDAS A CAOBA.

II. VISIÓN, OBJETIVOS GENERALES, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y RESULTADOS ESPERADOS.

III. ACCIONES ESTRATEGICAS DEL PAEC AL AÑO 2012

IV. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAEC-PERÚ

BIBLIOGRAFÍA.

ANEXOS.

- ANEXO I. Recomendaciones emanadas de la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre la Caoba. Decimosexta reunión del Comité de Flora, Lima, 3-8 de julio de 2006. Ordenadas en Orden de Interés Temático.
- ANEXO II. Lista de recomendaciones remitidas por la Secretaría de la CITES al Jefe del INRENA el 15 de noviembre de 2006
- ANEXO III. Glosario de Términos

LISTA DE ABREVIATURAS

- ✓ ADEX: Asociación de Exportadores del Perú.
- ✓ CITES: Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
- ✓ DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
- ✓ DMC: Diámetro Mínimo de Corta.
- ✓ INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.
- ✓ IIAP: Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana.
- ✓ INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- ✓ ITTO: Organización Internacional de Comercio de Maderas Tropicales.
- ✓ MINAG: Ministerio de Agricultura del Perú.
- ✓ ONG: Organismo No Gubernamental.
- ✓ OSINFOR: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- ✓ PAEC: Plan de Acción Estratégico Para la Implementación del Apéndice II de la CITES Para la Caoba en el Perú.
- ✓ PCA: Parcela de Corta Anual.
- ✓ PGMF: Plan General de Manejo Forestal.
- ✓ PMF: Plan de Manejo Forestal.
- ✓ POA: Plan Operativo Anual.
- ✓ PRODUCE: Ministerio de la Producción.
- ✓ PROMPERÚ: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo.
- ✓ SNI: Sociedad Nacional de Industrias.
- ✓ UNALM: Universidad Nacional Agraria La Molina.
- ✓ WWF - Perú: World Wildlife Found - Perú.

RESUMEN EJECUTIVO

El Plan de Acción Estratégico para la Implementación del Apéndice II de la CITES para la caoba en el Perú (PAEC), es un instrumento de gestión cuya visión es la siguiente: "El Estado Peruano asegura la supervivencia de las poblaciones de la especie *Swietenia macrophylla* "caoba" y su utilización sostenible en el marco del cumplimiento de la aplicación del Apéndice II de la CITES, a través de su gestión con enfoque ecosistémico para eliminar las amenazas a sus poblaciones y sus hábitats y resolver los problemas relacionados con su manejo sostenible, a fin de generar beneficios sociales y económicos para el país".

Su objetivo general es gestionar las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico, para asegurar su manejo y utilización sostenible; a fin de recuperar sus poblaciones y excluir a la especie caoba de la lista de especies amenazadas, generando bienestar social y económico para el país.

Para el logro de este objetivo se plantean los siguientes objetivos específicos:

1. Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de caoba en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie *S. macrophylla*.
2. Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
3. Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
4. Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de caoba in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
5. Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la caoba y el desarrollo sostenible de sus actividades.
6. Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie caoba con mayor valor agregado y/o productos terminados.
7. Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la caoba en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.

La ejecución del Plan y gestión de fondos para su implementación, estará a cargo del Grupo Caoba, bajo la presidencia del Ministerio de Agricultura (MINAG), con la participación de la Autoridad Administrativa CITES y Autoridad Científica CITES del Perú (Universidad Nacional Agraria La Molina UNALM) e invitando a la participación de representantes de otras instituciones vinculadas con la investigación, actores de la cadena productiva de la caoba y de la sociedad civil.

La evaluación y monitoreo del Plan se realizará de manera independiente, a través de una Comisión Técnica de Evaluación y Monitoreo, cuyos resultados serán vistos en el Directorio del Grupo Caoba.

La visión del PAEC es a largo plazo, encontrándose en el presente documento el detalle de las acciones a ejecutarse durante los primeros cinco años (2008 - 2012). El documento del Plan cuenta con una Matriz en la que se presentan sus 7 objetivos específicos, las 24 actividades estratégicas a ejecutar, y los correspondientes resultados esperados, indicando además las posibles instituciones responsables. Las actividades estratégicas se encuentran clasificadas por etapas; la primera etapa corresponde al corto plazo (2008-2009) y la segunda etapa comprende las actividades que se han programado para el mediano plazo (2010-2012), las cuales requieren de mayores fondos económicos que se deberán obtener de la cooperación internacional, del sector privado, entre otros, para asegurar su ejecución.

Con la firma del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos, el Perú se ha comprometido a implementar el anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal, ejecutando acciones para mejorar la gestión y promover el comercio legal de los productos madereros. Asimismo, dentro de las políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier apéndice de la Convención

CITES, se señala la necesidad de concluir y adoptar un plan de acción estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluya la caoba de hoja ancha, y procurar brindar los recursos financieros adecuados para poner en práctica dicho plan.

En ese sentido, de las 24 acciones estratégicas del PAEC, 13 se encuentran contempladas en el marco del anexo 18.3.4 del APC con Estados Unidos.

INTRODUCCIÓN

La caoba (*Swietenia macrophylla*), también conocida como "oro rojo", por su alto valor comercial, es la especie de mayor demanda en el mercado internacional. La caoba peruana está reemplazando a la caoba caribeña (*Swietenia mahogany*) y la caoba hondureña (*Swietenia humilis*), dos especies que alguna vez abastecieron los mercados mundiales, pero que ahora se encuentran comercialmente extintas.

La caoba peruana es considerada la mejor madera amazónica, debido a su excelente calidad, reflejada en una alta durabilidad natural, fácil trabajabilidad, buen acabado, color rojizo, veteado característico, grano recto y densidad media.

La reducción de las poblaciones de caoba ha sido motivo de preocupación por parte del Estado peruano desde 1930, cuando se prohibió su exportación en trozas. Desde la década de los años 80 y particularmente en la última década, se ha notado una creciente preocupación por parte del Estado y la Sociedad Civil acerca del estado de conservación de esta especie.

El Perú ha tomado decisiones políticas importantes para la conservación de sus bosques tropicales, prueba de ello es la actual Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308) del año 2000, cuyo "esplritu" o razón de ser es la promoción del manejo forestal sostenible del bosque, enfoque que en teoría debería reducir la presión no sólo sobre la caoba sino sobre todo el bosque en conjunto.

A partir de la inclusión de la caoba en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), desde noviembre del año 2003, en base a una decisión adoptada en noviembre de 2002 en la 12ª Conferencia de las Partes (CdP12) realizada en Santiago de Chile, el Perú ha realizado importantes esfuerzos para cumplir con las recomendaciones de la CITES referidas a la gestión y conservación de la caoba.

En ese sentido, desde un tiempo atrás se viene trabajando en forma coordinada con los distintos actores involucrados en las siguientes acciones:

- Elaboración de un Plan de Acción de fortalecimiento específico para la caoba.
- Reducción sustancial de los cupos de Exportación 2007 y 2008, identificando las áreas de manejo que cumplen con los planes silviculturales, las áreas que cuentan con certificación en manejo de bosques y certificación en cadena de custodia.
- Elaboración de los cupos de exportación de acuerdo a criterios científicos.
- Priorización y apoyo del proceso de Certificación Forestal, contando con 616,540.80 ha de bosques certificados, de los cuales 297,134.10 ha tienen presencia de caoba.
- Revisión del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) para la caoba (actualmente establecido en 75 cm), de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES Perú. Para que en el futuro los DMC en bosques cultivados, se definan en función a las características de cada unidad de manejo forestal, el ciclo de corta, la intensidad de cosecha de la especie, que forman parte de los POA.
- Aprobación de los Planes Operativos Anuales (POA) con caoba, previa verificación de los árboles que deben aprovecharse en el bosque.
- Fortalecimiento de las verificaciones de los POA de concesiones maderables y permisos de aprovechamiento forestal de comunidades indígenas, priorizando las que tienen caoba.
- Voluntad de establecer un sistema de trazabilidad de la madera para consolidar nuestros sistemas de trazabilidad o

¹ De acuerdo con el documento de ITTO, Tropical Timber Market Report, Vol 11, Number 18, 16-30 September 2006, el precio de la caoba se encuentra en el orden de US\$1,800-1,850 en el mercado estadounidense (principal destino de las exportaciones de Perú).

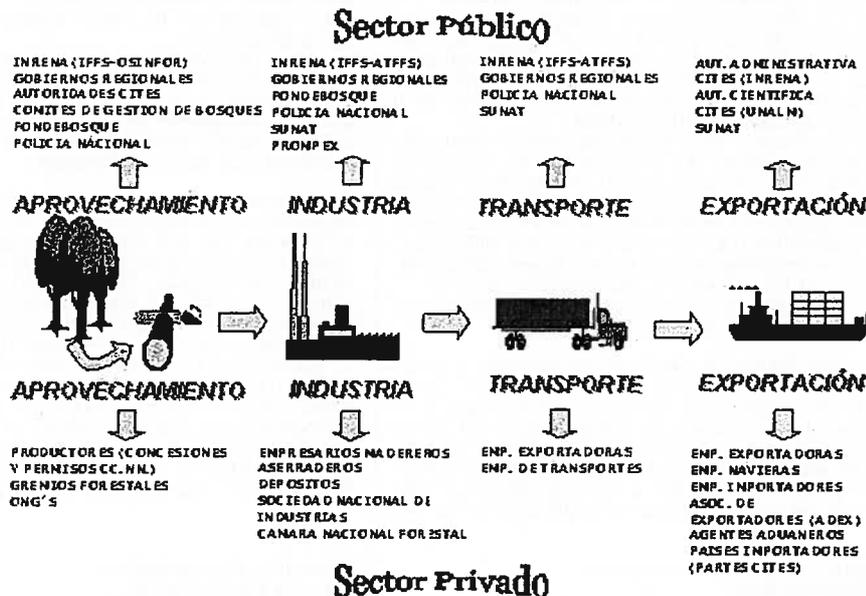
cadena de custodia que se vienen aplicando en el Perú. Se espera desarrollar un software que ayude en el trabajo de trazabilidad por individuos, para lo cual se han iniciado las coordinaciones con organismos de cooperación internacional a fin de obtener apoyo técnico y financiero.

• Fortalecimiento del marco institucional y normativo para mejorar el sistema de control y las sanciones administrativas y penales por el tráfico ilegal de la madera.

• Implementación del anexo 18.3.4 sobre gobernabilidad forestal del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) Perú - EEUU.

Los actores involucrados en la conservación y aprovechamiento de la caoba están siendo convocados en diferentes instancias de decisión y/o consulta. Los principales actores implicados se muestran en el siguiente gráfico:

ACTORES IMPLICADOS - CADENA PRODUCTIVA CAOBA



I. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

1.1 ESTADO DE LA CAOBA EN EL PERÚ

A continuación se presenta un sucinto análisis de la situación de la caoba en el Perú desde el punto de vista de manejo de la especie, su población y sus principales amenazas.

MANEJO

Desde el 2002 el Gobierno del Perú, ha promovido con esmero una reforma del sector forestal basada en el esquema de concesiones forestales, que permite la participación del sector privado de una manera competitiva para acceder a los bosques con fines maderables. El marco legal e institucional de esta reforma ha sido la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, promulgada el año 2000 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2001-AG), los mismos que acompañados por otras medidas legales y administrativas, permitieron entre otros, ordenar el manejo sostenible de la caoba, como el establecimiento de Cupos Nacionales de Exportación para la especie. La esencia del modelo son los instrumentos de planificación y gestión del bosque, como los Planes Generales de Manejo Forestal (PGMF) y los Planes Operativos Anuales (POA).

La política del Estado peruano viene priorizando la verificación de la existencia de caoba en las concesiones forestales con fines maderables y los permisos de aprovechamiento forestal según los POA, previo a su aprobación por la autoridad competente.

A partir del año 2005, se han realizado verificaciones a ciento sesenta y nueve (169) concesiones forestales y cincuenta y nueve (59) permisos de aprovechamiento en tierras de Comunidades Nativas. Para el caso de concesiones forestales, ha intervenido la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR), encontrándose algunas en evaluación, otras con Procedimiento Administrativo Único (PAU), otras caducadas y revertidas al Estado. Para el caso de los permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades

Nativas, ha intervenido la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre en los procedimientos correspondientes; estos, inspecciones ocultas, medidas cautelares, declaraciones de nulidad y caducidad. Para el presente año la OSINFOR realizará las verificaciones de concesiones y permisos, conforme lo establece el anexo 18.3.4 del Acuerdo de Promoción Forestal (APC) Perú - Estados Unidos.

El sistema de concesiones y permisos de aprovechamiento forestal se encuentra en proceso de perfeccionamiento, en concordancia con la decisión política de descentralización del Estado Peruano, lo cual ayudará a fortalecer el control y vigilancia del aprovechamiento forestal.

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a partir del 2005 sólo procede la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados debidamente acreditados por el MINAG.

En el proceso de globalización económica, la exigencia de mayor competitividad, obliga a cumplir con estándares internacionales que nos permitan colocar nuestros productos no maderables y maderables, en el mercado verde, es decir de bosque manejados sosteniblemente.

Es este sentido que el MINAG ha venido acompañando al proceso de Certificación Forestal Voluntaria, teniendo a la fecha 661,676 hectáreas de concesiones forestales con fines maderables y permisos de aprovechamiento forestal certificados y algunas esperando su acreditación luego de pasar la evaluación final. Esta opción asegura la trazabilidad de la madera, permitiendo acreditar su origen legal y el manejo forestal de los bosques naturales de producción.

Asimismo, en el marco del APC con Estados Unidos, el Perú se ha comprometido a implementar lo señalado en el anexo 18.3.4, a fin de mejorar la gestión del sector forestal y promover el comercio legal de los productos madereros.

El citado Anexo, incluye dentro de las políticas para monitorear la extensión y condición de las especies de árboles enumeradas en cualquier apéndice de la Convención CITES, concluir y adoptar por decreto o resolución promulgada por el nivel central del gobierno, un

Plan de Acción Estratégico para implementar el Apéndice II de la CITES, que incluya la caoba de hoja ancha, y procurar brindar los recursos financieros adecuados para poner en práctica este plan.

ESTADO DE LA POBLACIÓN

Para la evaluación del estado de las poblaciones y ecosistemas de caoba es necesario contar con: 1) datos de inventario o censo que indiquen la densidad de árboles de caoba, tanto de tamaños juveniles como de comerciales, en toda su extensión geográfica; 2) datos de inventario o censo que indiquen el estado de las poblaciones de caoba en bosques aprovechados en diferentes periodos del pasado; y 3) información sobre la ecología de la caoba y la comparación de los requisitos de regeneración con las condiciones creadas como consecuencia de las actuales prácticas de extracción, para establecer una política de conservación de la especie que garantice la sostenibilidad de su aprovechamiento en el largo plazo.

Un paso inicial y muy importante para la obtención de información sobre las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King., fue dado con el estudio desarrollado por Vargas & Lombardi (2006), utilizando los inventarios forestales existentes y los POA de concesiones y permisos de aprovechamiento forestal aprobados por el INRENA, y el programa Flora Map para determinar la probabilidad de existencia de esta especie y su distribución en el Perú.

Entre las principales conclusiones de este trabajo se encuentran (Vargas & Lombardi, 2006):

- Se debe estudiar la posibilidad de aumentar el DMC para equilibrar la población, concurrentemente debe desarrollarse un programa intensivo de recuperación de la especie, el cual requiere ser debidamente diseñado y propuesto en los diferentes planes, los cuales, a su vez, necesariamente deberán ser escrutados cuidadosamente.
- En general, únicamente a los departamentos que poseen más de 2000 individuos comerciales de la especie

se les debe permitir alguna forma de aprovechamiento.

- Se requiere continuar con los trabajos de campo para confirmar los datos obtenidos hasta la fecha, y profundizar el conocimiento sobre las poblaciones de caoba.

- El volumen por árbol encontrado en los POA analizados, varía entre 4.90 m³ hasta 19.92 m³ por individuo, estableciéndose un valor medio de 11.75 m³/árb (± 2.38 m³/árb, para el 95% de confianza).

- La cuota de aprovechamiento debe estar referida al número de árboles más que al volumen final de exportación, ya que, desde el punto de vista del manejo forestal, lo que interesa son la cantidad de árboles que deben quedar en el bosque, y la calidad de los individuos, para permitir la reposición suficiente de la masa boscosa pero asegurando la mejor calidad genética de los ejemplares futuros.

- Las densidades de árboles determinadas en las concesiones forestales e inventarios revisados varía de manera significativa, fluctuando en el rango 0.003 - 0.164 arb/ha. Corresponde este último valor excepcionalmente alto al inventario forestal de 1985 del Bosque de Biob-Cordillera Azul, sector Contamana.

Asimismo, el citado estudio produjo dos mapas de distribución de la caoba en base a modelos probabilísticos y sistemas de información geográfica, haciendo las correcciones correspondientes a fin de "descontar" las áreas de influencia antrópica. Estos mapas son: uno de densidad natural (Figura N° 1) y otro de densidad actual (Figura N° 2), observándose que las áreas en tono verde oscuro son mucho más escasas que en el mapa de densidad actual.

La densidad de árboles de caoba se presenta en cinco rangos, cuyos valores límite son equivalentes a 5,000, 1,000, 200 y 40 hectáreas de bosque por árbol, siendo en el mapa el tono verde más oscuro el indicador de mayor densidad. Puede apreciarse que las zonas de mayor densidad natural se ubican hacia las fronteras con Brasil y Bolivia, en los departamentos de Ucayali y Madre de Dios.

Figura N° 1. Mapa de densidad natural de árboles de caoba

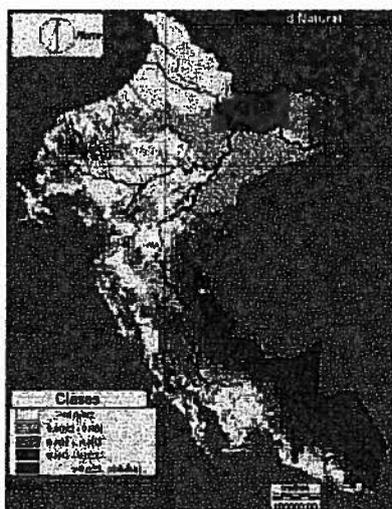
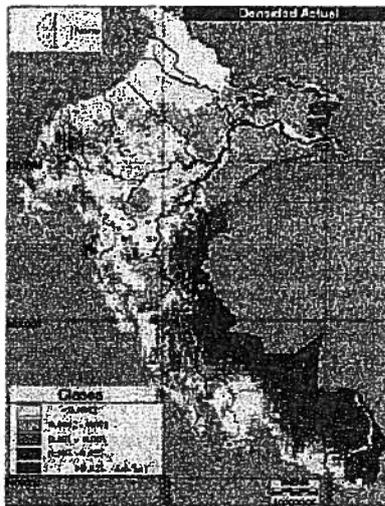


Figura N° 2. Mapa de densidad actual de árboles de caoba



Fuente: Vargas y Lombardi 2006

La Autoridad Científica CITES Perú con el financiamiento de la Organización Internacional de Comercio de Maderas Tropicales - ITTO, desarrolló el proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev. 3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Perú", el cual involucró los siguientes resultados esperados:

- Identificación de ecosistemas con poblaciones de caoba, en base a información confiable sobre las existencias de la especie en los bosques de nuestra amazonía.
- Determinación de las posibilidades de corta nacional, regional y local para el establecimiento de una cuota de extracción anual o periódica en concesiones o permisos.

- Elaboración de una Estrategia Nacional para la caoba, para su aplicación en los planes de manejo.

Los resultados esperados de este estudio representan un importante esfuerzo de levantamiento de información, paso indispensable hacia la definición de instrumentos que permitan asegurar la supervivencia de la especie, como la emisión del Dictamen de Extracción No Perjudicial.

La información utilizada por la Autoridad Científica CITES Perú obedece a: censos de los POA verificados, inventarios forestales realizados con anterioridad, herbarios, rodales semilleros y otros estudios realizados, constituyendo un Sistema de Información Geográfica y estimando la cantidad de población actual en base a

la probabilidad climática de existencia de la especie y haciendo deducciones por influencia antrópica. Asimismo, se realizó el levantamiento de información de campo, en parcelas de algunas concesiones forestales, a partir de las cuales obtuvo datos respecto al volumen, coeficiente de forma, espesor de corteza, nivel de asociación con otras especies y situación de la regeneración natural.

Entre los principales resultados y recomendaciones presentadas se encuentran (Lombardi, 2007):

- La población actual de árboles se ha estimado preliminarmente en 334,355 individuos, de los cuales 83,795 se encontrarían en las áreas naturales protegidas.
- Según lo estimado, se encontrarían 138,391 individuos en condiciones aprovechables, existiendo una población en crecimiento de 112,170 individuos actualmente no comerciales. Esta población aprovechable se localiza tanto en los bosques de producción permanente como en las áreas de las Comunidades Nativas de la selva baja amazónica (<1,200 m.s.n.m).
- Cuando los semilleros se encuentran por debajo de 1 árbol/50 ha (0.02 abr/ha) o a una distancia mayor a un kilómetro entre ellos; es difícil su recuperación en base a su regeneración natural; en general se recomienda dejar un 20% de los individuos comerciales.
- El introducir prácticas forestales preventivas en los PGMF favorecería la regeneración de la especie.
- Los volúmenes aprovechables de caoba por hectárea indican que el aprovechamiento sostenible se alcanzará sólo si se manejan varias especies de latifoliadas al mismo tiempo.
- El inventario forestal debe formularse y ejecutarse con bastante anterioridad a fin de que se programen las intervenciones forestales de pre-aprovechamiento.

Asimismo, en el cuadro N° 01 podemos observar el tamaño estimado de las poblaciones de caoba a nivel nacional y regional.

Cuadro N° 01: Tamaño de las Poblaciones de Caoba por Regiones.

Departamento	Área (1000 ha)	Árboles Comerciales (Dap=75cm)	Árboles no Comerciales (Dap<75cm)	TOTAL Árboles
AMAZONAS	1,004.13	492	398	891
AYACUCHO	80.44	3	2	5
CAJAMARCA	277.93	54	44	98
CUSCO	1,406.53	152	123	275
HUANUCO	1,181.91	332	269	601
JUNIN	1,119.24	177	143	320
LORETO	32,892.18	21,161	17,152	38,313
MADRE de DIOS	4,684.75	49,784	40,351	90,135
PASCO	718.47	253	205	458
PUNO	176.06	16	13	29
SAN MARTIN	2,829.48	1,315	1,068	2,383
UCAVALI	8,575.20	64,652	52,402	117,054
Subtotal		138,391	112,170	250,561
SINANPE	12,542.90	46,282	37,513	83,795
TOTAL:		184,673	149,682	334,355

Fuente: Lombardi, 2007

De las recomendaciones formuladas por la Autoridad Científica CITES Perú, se priorizará continuar con estudios científicos a mayor detalle que incluyan investigaciones que nos permitan contar con un mayor conocimiento de las poblaciones de la especie a nivel nacional, regional y de unidades de manejo, por lo cual en el objetivo específico 1 del presente Plan, se ha considerado como una actividad prioritaria.

Las concesiones certificadas en el Perú han presentado información relacionada a la proporción de árboles comerciales y no comerciales, y de densidades de árboles por hectárea, a partir de lo cual se puede afirmar que la variabilidad de nuestros bosques, las características de sitio, el estado de aprovechamiento o intervención y la dinámica del bosque post aprovechamiento en las diferentes zonas del Perú, hacen que los datos presentados por la Autoridad Científica CITES Perú sean considerados como índices poblacionales a nivel nacional.

PRINCIPALES AMENAZAS Agricultura Migratoria

Las poblaciones de caoba y su recuperación se encuentran amenazadas por la agricultura migratoria (quema de bosques), causada por la pobreza y pobreza extrema de las poblaciones alto andinas que migran en busca de alternativas económicas a la región amazónica. Datos preliminares muestran que las áreas deforestadas en el Perú acumuladas hasta el año 2000 abarcan una superficie de 7.17 millones de hectáreas (PROCLIM, en prensa), teniendo una tasa de deforestación de 150,000 ha/año, causada fundamentalmente por la agricultura migratoria.

La deforestación, causada por la quema de bosques para la actividad agrícola es una amenaza para la diversidad biológica, especialmente los ecosistemas de bosques. La agricultura migratoria constituye una de las principales causas de la pérdida de hábitats, ocasionando costos ambientales, económicos y sociales para el Estado Peruano, creando una ocupación territorial atomizada, arbitraria y desordenada que depreda los recursos componentes de la diversidad biológica, en modo alguno, el desarrollo sostenible ni la mejora de la calidad de vida de las familias involucradas. Esta actividad produce además de la destrucción del bosque, erosión, pérdida de suelos y degradación del ambiente, consecuentemente incrementa la pobreza en las áreas rurales.

La Tala y Comercio Ilegal

Debido al alto valor comercial de la madera de caoba, taladores ilegales ingresan en zonas no autorizadas para la extracción donde aún existen poblaciones de caoba comercialmente viables, generalmente en Áreas Naturales Protegidas o en tierras de indígenas en aislamiento voluntario.

La Comisión Multisectorial de Lucha Contra la Tala Ilegal², ha señalado que entre los factores que contribuyen a la tala y comercio ilegal se encuentran:

- Las deficiencias en el establecimiento de bosques de producción permanente.
- Una inadecuada zonificación económica y ecológica.
- Falencias y deficiencias en el marco legal e institucional para el control de la tala y el comercio ilegal de la madera.
- Escasez presupuestal para las labores de control y vigilancia.
- Insensibilidad de la sociedad respecto a la tala ilegal.
- Ministerio Público que no cuenta con capacitación, recursos humanos y logísticos necesarios.

1.2 IMPORTANCIA DE LA CAOBA EN EL DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO.

El Sector Maderas del Perú ha presentado una oferta de producción para todas las maderas de 1'488,461.85 m³ de madera rolliza y 743,428 m³ de madera aserrada para el año 2005³ y para el año 2006 de 1'862,794.44 m³ de madera rolliza y 856,338.85 m³ de madera aserrada⁴.

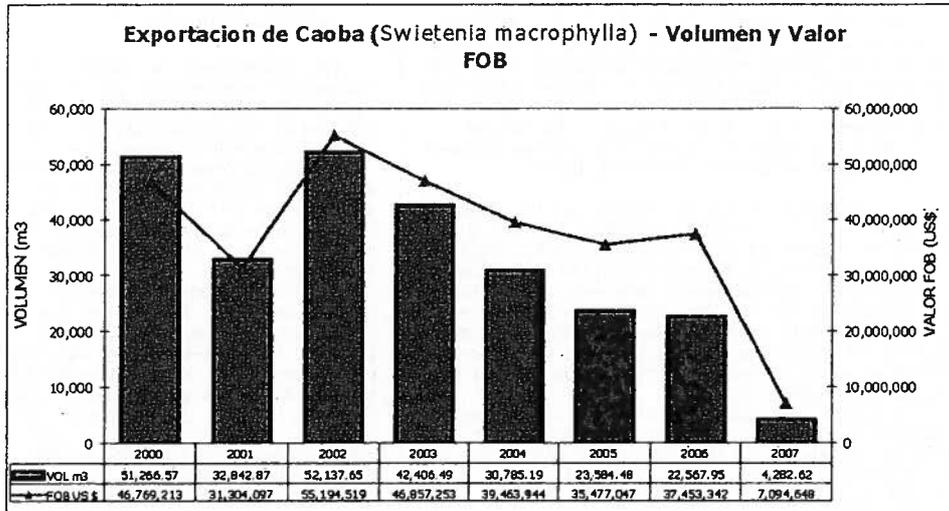
La producción de madera de caoba para el año 2005 fue de 44,246.05 m³ rollizos y para el año 2006 de 30,705.26 m³ rollizos, siendo la madera aserrada comercial el principal producto producido y exportado. En el siguiente gráfico se muestran los volúmenes exportados de madera aserrada y el valor FOB obtenidos en el periodo 2000 al 2007, presentándose una tendencia decreciente en la exportación de caoba.

² Fuente: Andakuz, Carlos. PROTERRA, 2005. Mecanismos legales e institucionales para el control de la tala y el comercio ilegal de madera.

³ Fuente: Anuario Forestal 2005. INRENA. Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. Centro de Información Forestal.

⁴ Fuente: Anuario Forestal 2006. INRENA. Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre. Centro de Información Forestal.

⁵ Acordado en la 55a reunión del Comité Permanente (La Haya, 2 de junio del 2007).



Fuente: Permisos de exportación CITES emitidos IFFS-DCB
Fecha de actualización: Diciembre 2007

Cabe señalar que, a partir del año 2005 las exportaciones están sujetas a los volúmenes aprobados en los respectivos Cupos Nacionales de Exportación (2005: 23,621 m³ de madera aserrada, 2006: 23,239.57 m³ de madera aserrada, 2007: 4,983 m³ de madera aserrada) y para el año 2008 se aprobó el Cupo por 715 árboles equivalentes a 3,475,548 m³ de madera aserrada.

El valor promedio anual de estas exportaciones en el periodo 2000-2006 fue de US\$ 40'143,539, el cual representa aproximadamente el 23% del valor total de las exportaciones anuales de maderas. Estas cifras de producción y valor de las exportaciones, relacionadas al contexto nacional, nos permiten inferir la fuerte influencia de la especie caoba en la economía nacional forestal y que su aprovechamiento permite la extracción de un conjunto de maderas corrientes, denominadas maderas sociales.

Es necesario tener en cuenta los niveles de pobreza y extrema pobreza de las poblaciones rurales que se encuentran en la amazonía peruana, área de distribución de la caoba, siendo un reto lograr que la cadena productiva de la caoba incremente el bienestar social y económico de las poblaciones locales.

En ese sentido, el Plan de Acción incluye como un objetivo específico, identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie caoba con mayor valor agregado y/o productos terminados.

1.3 LISTADO DE RECOMENDACIONES DE CITES REFERIDAS A CAOBA.

El presente Plan de Acción refleja el compromiso del Estado Peruano con el cumplimiento de las recomendaciones de la Convención CITES, para la implementación de la caoba en el Apéndice II, las cuales se listan a continuación:

1. La Decisión 13.58 de la CITES establece que los Estados del área de distribución de *Swietenia macrophylla* deberían, entre otros, preparar y adoptar oficialmente, con carácter prioritario, planes de ordenación de la caoba a escala nacional y subregional.

2. Documento PC WG 5 Doc. 1. Informe de la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre la caoba, realizada del 3 al 8 de junio del 2006, recomendó a las Partes subrayar la importancia de que no debe efectuarse ninguna exportación de caoba sin que la Autoridad Científica del Estado haya formulado previamente un dictamen sobre extracción no perjudicial y que no debe efectuarse ninguna exportación sin pruebas del origen legal de la madera. Asimismo, recomendó a la Secretaría CITES plantear la cuestión de observancia y el cumplimiento de la caoba en la 54ª reunión del Comité Permanente. Ver listado de recomendaciones en el Anexo I.

3. El Comité de Flora en su 16ª Reunión, realizada del 3 al 8 de julio del 2006, recomendó, *inter alia*, a las Partes las siguientes acciones a corto plazo:

- Destacar la importancia de no hacer ninguna exportación de caoba sin un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica del Estado concurrido, sobre la base de información fidedigna y válida.
- Destacar la importancia de no proceder a ninguna exportación sin pruebas del origen legal de la madera.
- Los cupos de exportación deben basarse en información científica fidedigna y válida.

Asimismo, recomendó a la Secretaría CITES plantear la cuestión de los problemas de observancia y cumplimiento sobre la caoba en la 54ª reunión del Comité Permanente.

4. El Perú informó al Comité Permanente en su 54ª reunión, realizada del 3 al 8 de octubre del 2006 en Ginebra, Suiza, las siguientes acciones que implementaría para aplicar la Convención CITES en relación a la caoba:

- Elaboración de un Plan de Acción de fortalecimiento específico para la caoba.
- Reducción sustancial del cupo de Exportación 2007 de acuerdo a criterios científicos.
- Autorizar los POA de caoba previa verificación total *in situ* de las concesiones y permisos forestales.

5. El 15 noviembre de 2006, en consideración a la información proporcionada por el Perú sobre el Plan de Acción Estratégico de la Caoba (PAEC), la Secretaría CITES remitió al INRENA una lista de medidas que deberían ponerse en práctica en el Perú, para reforzar la aplicación de la Convención CITES para *Swietenia macrophylla*, referida a los aspectos científicos, observancia, legislación y adquisición legal de madera, y capacitación, las mismas que son consideradas en el presente Plan de Acción. Ver listado en el Anexo II.

6. En la 55ª Reunión del Comité Permanente, realizada el 03 de junio de 2007, se instó al Gobierno de Perú a ratificar al mayor nivel político, el Plan de Acción Estratégico para la caoba, y a que identifique los recursos financieros necesarios para ponerlo en práctica. Indicando asimismo que se deben de establecer mecanismos de participación, especialmente de las Comunidades Nativas, para la finalización y aplicación del Plan de Acción Estratégico.

II. VISIÓN Y OBJETIVOS DEL PLAN DE ACCIÓN

VISIÓN:

"El Estado Peruano asegura la supervivencia de las poblaciones de la especie *Swietenia macrophylla* "caoba" y su utilización sostenible en el marco del cumplimiento de la aplicación del Apéndice II de la CITES, a través de su gestión con enfoque ecosistémico para eliminar las

amenazas a sus poblaciones y sus hábitos y resolver los problemas relacionados con su manejo sostenible, a fin de generar beneficios sociales y económicos para el país".

OBJETIVO GENERAL:

Gestionar las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico, para asegurar su manejo y utilización sostenible, a fin de recuperar sus poblaciones y excluir a la especie caoba de la lista de especies amenazadas, generando bienestar social y económico para el país.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de caoba en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie *S. macrophylla*.
2. Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.
3. Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.
4. Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de caoba in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.
5. Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la caoba y el desarrollo sostenible de sus actividades.
6. Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie caoba con mayor valor agregado y/o productos terminados.
7. Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la caoba en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.

III. ACCIONES ESTRATEGICAS DEL PAEC AL AÑO 2012

En base al análisis del estado de la caoba en el Perú, su importancia socio económica y las recomendaciones realizadas por la Secretaría de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), en torno a los objetivos específicos planteados en la Sección II, se han identificado y organizado en una Matriz las actividades prioritarias, los resultados esperados en el corto (2008-2009) y mediano plazo (2010-2012), los responsables de la ejecución y la situación actual respecto al avance. Ver matriz del PAEC en el Anexo 1.

Cabe señalar, que para las actividades a mediano plazo, se tiene la necesidad de contar con mayores fondos económicos que se precisan recabar de la cooperación internacional y del sector privado, para asegurar su ejecución. Asimismo, algunas actividades podrían involucrar acciones referidas a otras especies que se encuentran asociadas al ecosistema donde se desarrolla la caoba.

El presente Plan de Acción ha sido objeto de un amplio proceso de socialización vía la página Web del INRENA, consultas directas a actores de la cadena productiva y mediante talleres dirigidos a: Concesionarios Forestales, Comunidades Nativas, Instituciones de investigación y ONG's, y Exportadores.

Con la firma del Acuerdo de Promoción Comercial (APC) con Estados Unidos, el Perú se ha comprometido a implementar el anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal, ejecutando acciones para mejorar la gestión y promover el comercio legal de los productos madereros.

En ese sentido, de las 24 acciones estratégicas del PAEC, 13 se encuentran contempladas en el marco del anexo 18.3.4 del APC con Estados Unidos, siendo necesario contar con el financiamiento para las 12 actividades restantes.

IV. AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PAEC - PERÚ

El Gobierno Peruano ha venido realizando actividades previas a la aprobación del Plan de Acción, con la finalidad

de reforzar su compromiso de asegurar la supervivencia, conservación y el buen manejo de la caoba en nuestros bosques tropicales, para ello, el MINAG, a través del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) emitió las siguientes normas durante el año 2007 y lo que va del 2008:

a. Resolución de Intendencia N° 132-2007-INRENA-IFFS, aprueba los "Lineamientos para la Supervisión del Aprovechamiento Forestal de Permisos en Comunidades Nativas".

b. Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA, establece la obligatoriedad de realizar inspecciones oculares a los POA o cualquier otro documento técnico que incluya el aprovechamiento de caoba, previo a su aprobación.

c. Resolución de Intendencia N° 194-2007-INRENA-IFFS, establece que la Dirección de Administración y Control Forestal y de Fauna Silvestre (DACFFS), será la encargada de realizar la verificación ocular prevista en el Art.1° de la Resolución Jefatural N° 331-2006-INRENA, para corroborar la veracidad de la información contenida en los POA, previa a su aprobación. Para el presente año la OSINFOR realizará supervisiones conforme al Anexo 18.3.4 del APC con Estados Unidos.

d. Resolución Jefatural N° 195-2007-INRENA, establece el Coeficiente de Pérdida de Volumen del árbol de caoba en pie a madera rolliza en troza, del 29% por defectos de origen natural.

e. Resolución de Intendencia N° 254-2007-INRENA-IFFS, que en el Art.2° establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) deberán realizar las inspecciones previas y/o posteriores a la aprobación de los Planes de Manejo Forestal en los casos que consideren pertinentes, garantizando de esta manera la procedencia legal de los recursos forestales solicitados y en el Art. 4° señala que en las Concesiones de Forestación y Reforestación no se deberá autorizar el aprovechamiento de caoba provenientes de bosques naturales.

f. Resolución Jefatural N° 097-2008-INRENA, aprueba el Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2008 en 715 árboles equivalente a 3,475.548 m³ de madera aserrada de caoba y en el Art.4° no autoriza la exportación de caoba procedente de subastas públicas, hallazgos, bosques locales, predios agrícolas, POA con menos de 05 árboles, y de unidades que no hayan implementado las recomendaciones de la Autoridad Científica CITES-Perú.

g. Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA, declara de prioritario Interés para el INRENA, la lucha contra la comercialización ilegal de madera, ordenando a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre priorizar sus recursos humanos y presupuestales para tal fin; ratifica el coeficiente de pérdida por defectos de origen natural del árbol de caoba en pie a madera rolliza en trozas a 29%, y el coeficiente de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual al 52%; aprueba el coeficiente de rendimiento para el cedro de madera rolliza a madera aserrada para todo uso igual a 52% y ordena a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre iniciar las coordinaciones para realizar el estudio técnico que determine o desestime niveles distintos en porcentajes de rendimiento a los establecidos.

Asimismo, respecto a las actividades incluidas en la matriz del PAEC, se tienen los siguientes avances:

- Culminación del Proyecto PD251/03 Rev. 3 (F) Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú en diciembre del 2007.
- Aprobación de adenda para la continuación del Proyecto UNALM-ITTO PD251/03 Rev. 3 (F) Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú, que incluirá la evaluación del cedro.
- Presentación de Propuesta de proyecto para "Generar un sistema de información continuo sobre el estado de las poblaciones de caoba en apoyo a la Autoridad Científica CITES del Perú" (ITTO).
- Elaboración de propuesta de términos de referencia para planes de manejo que serán validados por los titulares de las unidades de manejo.
- El 55 % de la madera de caoba que el Perú exporta proviene de unidades de manejo que se encuentran certificadas con cadena de custodia. Las CCNN proveen el 80 % del volumen de caoba que el Perú exporta.
- Identificación de normas a elaborar para el cumplimiento de la enmienda del Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos.

- Procedimientos para la supervisión y verificación de concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal de comunidades nativas.
- El aprovechamiento de caoba para la exportación se realiza en concesiones y permisos de Comunidades Nativas con planes de manejo basados en el uso sostenible de sus bosques, cuyos POA han sido autorizados previa verificación de campo.
- Propuesta de tercerización para la realización de verificaciones previas a la aprobación de planes operativos anuales, proyectada mediante Decreto Supremo que se encuentra en evaluación en el Consejo de Ministros.
- Sistemas de información y seguimiento de PGMF y POA en evaluación.
- Análisis de situación actual del Sistema de Información Forestal (SIF).
- Elaboración de propuesta para el diseño e implementación del Sistema Nacional de Control Forestal (SNCF), que permita garantizar la trazabilidad de la madera.
- Propuesta de nuevo formato de Guía de Transporte Forestal se encuentra en evaluación.
- Proyecto de Resolución Jefatural que aprueba metodología y constituye Comisión Técnica encargada de realizar los estudios respectivos.
- Realización de los estudios de rendimientos en las principales zonas cacaoberas a partir del mes de junio de 2008.
- Proyecto CERFOR para apoyar al proceso de certificación voluntaria en ejecución desde el año 2006.

- 616,540.80 ha de bosques certificados, de los cuales 297,134.10 ha tienen presencia de caoba.
- Evaluación de las infracciones y sanciones administrativas, civiles y penales tipificadas contra quienes avalen y consignen información falsa en los documentos técnicos a presentar ante la Autoridad Forestal.
- Inicio de recopilación y sistematización de la información científica existente para el plan de Conservación in situ y ex situ de las poblaciones de caoba.
- Realización de taller de capacitación sobre CITES, con la participación de los Administradores Técnicos Forestales y de Fauna Silvestre, en mayo de 2008.
- Inicio de la sistematización de la información existente respecto a la oferta y demanda de productos de caoba.
- Curso - Taller internacional para la identificación de mejoras en el marco legal para promover la inversión en el sector forestal a realizarse en el 2008.
- Inicio del programa de reposición de caoba, sobre la base de los avances de las concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas Certificadas.
- "Diagnostico para evaluar estrategias de manejo para la caoba" realizado en base a información bibliográfica existente, Informe D. Marmillod (Septiembre 2007).
- Concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas certificadas vienen validando y desarrollando estudios silviculturales.
- Registro inicial de plantaciones de caoba.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo General: Gestionar las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico, para asegurar su manejo y utilización sostenible, a fin de recuperar sus poblaciones y excluir a la especie caoba de la lista de especies amenazadas, generando bienestar social y económico para el país.					
Objetivo específico 1: Consolidar la identificación de los ecosistemas con poblaciones de caoba en el Perú y continuar con el monitoreo de las poblaciones de la especie S. macrophylla.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsable	Situación Actual
	2008	2009			
1.1 Inventariar y evaluar permanentemente las poblaciones naturales de la especie caoba. ¹	1.1.1. Culminación del Proyecto "Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú": a.- Mapa de identificación de poblaciones de caoba en bosques naturales de la amazonia Peruana (primera aproximación). b.- Determinación de posibilidades de corta nacional, regional y local. c.- Estrategia nacional de la caoba y plan de acción para su aplicación en los planes de manejo.			Autoridad Científica CITES Perú (UNALM)	<ul style="list-style-type: none"> * Proyecto PD251/03 Rev. 3 (F) Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú concluyó en diciembre del 2007. * Adenda del Proyecto UNALM-ITTO PD251/03 Rev. 3 (F) Evaluación de las existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba en el Perú, aprobada que incluye la evaluación de cedro. * Propuesta de proyecto para "Generar un sistema de información continuo sobre el estado de las poblaciones de caoba en apoyo a la Autoridad Científica CITES del Perú presentada a la ITTO.
	1.1.2. Continuación del monitoreo de las poblaciones naturales de caoba y especies relacionadas: a.- Conocer el estado de las poblaciones para determinar sus posibilidades de extracción. b.- Tener información sobre la situación de las poblaciones para apoyar a la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial de la especie. c.- Establecer una estrategia silvicultural para el manejo de la especie.				
	1.1.3. Inventario de las poblaciones de caoba en el Perú.				
	1.1.4. Sistema de información continuo sobre el estado de las poblaciones de caoba en apoyo a la Autoridad Científica CITES del Perú financiado y operando.				
1.2. Dictamen de extracción no perjudicial emitido por la Autoridad Científica, basado en la evaluación de las poblaciones de caoba, para que la Autoridad Administrativa emita los permisos de exportación.	1.2.1. Propuesta de lineamientos y/o términos de referencia para que la Autoridad Científica CITES formule los dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de caoba.			Autoridad científica CITES Perú (UNALM).	<ul style="list-style-type: none"> * Recomendaciones y propuestas para el desarrollo de los Dictámenes por la CITES.
	1.2.2. Validación de la propuesta en campo.				
	1.2.3. Estudio de No Daño para la caoba en el Perú.				
	1.2.4. Dictámenes de aprovechamiento no perjudicial para la caoba en el Perú.				
1.3. Constituir una comisión técnica consultiva permanente para la conservación de la caoba.	1.3.1. Comisión técnica consultiva permanente, aprobada por el MINAG, conformada por organizaciones científicas públicas y privadas.			Ministerio de Agricultura Autoridad Administrativa CITES Perú.	
1.4. Elaboración de la propuesta de sostenibilidad financiera e institucionalidad para el monitoreo de las poblaciones de caoba en el Perú. ²	1.4.1. Propuesta de sostenibilidad elaborada y negociada.			Ministerio de Agricultura Autoridad científica CITES Perú (UNALM) Autoridad Administrativa CITES Perú Gobiernos Regionales Grupos de Interés.	

¹ Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo específico 2: Fortalecer y promover la implementación de los planes silviculturales dentro de planes de manejo forestal aprobados, debidamente verificados y monitoreados.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009	2010 - 2012		
2.1 Extender a la totalidad de las unidades de manejo la excelencia en el manejo forestal, mejorando los inventarios incluidos en los PGMF, el censo de árboles en los POA y las actividades silviculturales para el manejo. ^{***}	2.1.1. Términos de referencia para la elaboración de PMF que incluyan el aprovechamiento de los recursos maderables con lineamientos y criterios para el inventario, censos y planes silviculturales.			Ministerio de Agricultura Autoridad Administrativa CITES Perú.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de propuesta de términos de referencia que serán validados por los titulares de las unidades de manejo. • 55 % de la caoba que se exporta proviene de unidades de manejo que se encuentran certificadas.
2.2 Elaborar un plan anual de verificaciones y supervisiones en campo, previas a la aprobación de los POA y post cosecha respectivamente, para las unidades de manejo que incluyan el aprovechamiento de la caoba. ^{***}	2.2.1 Resolución normando la obligación de verificar en campo el POA que incluya el aprovechamiento de la caoba previo a su aprobación.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú OSINFOR Gobiernos Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución Jefatural Nº 331-2006-INRENA, aprobó la obligatoriedad de realizar inspecciones previas a la aprobación de caoba, y viene aplicándose desde el 2006. • Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA, cuenta con listado de normas identificadas a elaborar.
	2.2.2. Normatividad nacional complementaria a la Enmienda al Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos (Anexo 18.3.4).				
	2.2.3. Plan anual o programa de verificaciones de caoba, concertado, difundido y ejecutado con la participación de los titulares de concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal.				
2.3. Revisar y aprobar el procedimiento de verificaciones oculares previas y post a la aprobación de los POA. ^{***}	2.3.1. Procedimiento estandarizado que facilite la verificación de los POA.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Gobiernos Regionales OSINFOR.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución de Intendencia Nº 132-2007-INRENA-IFFS, aprobó los lineamientos para la supervisión en CC.NN. • Resolución Jefatural Nº 061-2006-INRENA, aprobó el manual para la auditoría de planes de manejo en las concesiones forestales con fines maderables. • Resolución de Intendencia Nº 016-2005-INRENA-IFFS aprobó Manual de campo "Metodología para la inspección de las parcelas de corta anual (Situación de la caoba)". • Resolución Gerencial Nº 005-2005-INRENA-OSINFOR aprobó procedimientos para la supervisión de concesiones forestales maderables.
	2.3.2. Tercerización de los servicios de verificaciones previas.				
2.4. Establecer cronogramas de presentación y aprobación de POA para todas las modalidades de acceso al bosque.	2.4.1. Resolución Jefatural estableciendo cronograma de presentación y aprobación del POA para todas las modalidades, considerando información climatológica e infraestructura de cada región.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Gobiernos Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Las Resoluciones Jefaturales Nº 129-2003-INRENA, Nº 028-2004-INRENA, Nº 018-2007-INRENA y Nº 132-2007-INRENA establecen el periodo de zafra y la fecha de presentación de los PGMF y POA para las concesiones forestales con fines maderables de Madre de Dios y Ucayali; San Martín, Loreto, y Huánuco, respectivamente.
	2.4.2 Comunidades Nativas con conocimiento de los plazos para la presentación y aprobación de los POA para el aprovechamiento de la caoba.				
2.5. Implementación de un sistema de información y seguimiento de los PGMF y POA de las concesiones y permisos forestales maderables. ^{***}	2.5.1. Procedimientos optimizados para la aprobación de los PGMF y POA de las concesiones y permisos forestales maderables.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Gobiernos Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Se viene evaluando distintos Sistemas de información y seguimiento. • Propuesta de tercerización, proyectada mediante Decreto Supremo que se encuentra en evaluación en el Consejo de Ministros.
	2.5.2. Información en línea estandarizada para el seguimiento a los PGMF y POA, análisis estadísticos de producción, situación de la especie, seguimiento de los trámites y otros, a disposición de autoridades y administrados.				

^{***} Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo específico 3: Establecer el sistema nacional de control forestal, que permita asegurar la trazabilidad de la madera.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009	2010 - 2012		
3.1 Implementar y poner en funcionamiento sistema nacional de control forestal interconectado a nivel regional y local, que permita garantizar la trazabilidad de la madera. ^{***}	3.1.1. Sistema Nacional de Control Forestal (SNCF) fortalecido tecnológicamente, equipado e interconectado, con directivas y procedimientos de acopio de información aprobados, que permita realizar la trazabilidad de individuos codificados a lo largo de toda la cadena de custodia y personal estable capacitado.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Gobiernos Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de situación actual del SIF realizado. • Elaboración de propuesta para el diseño e implementación de SNCF
	3.1.2. Puestos de control estratégicos, ubicados a nivel nacional, adecuadamente implementados con suficiente personal, equipos e infraestructura, interconectados con el SNCF.				
	3.1.3. Nuevo formato de guía de transporte forestal-GTF interconectado con el SNCF.				

Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009	2010 - 2012		
3.2. Aprobación de metodología para la determinación de factor de pérdida por defectos, de árbol en pie a madera rolliza de caoba. ^{***}	3.2.1. Metodología para la determinación de factor de pérdida por defectos, de árbol en pie a madera rolliza de caoba aprobada.			Comisión Técnica (Aut. Científica y Aut. Administrativa CITES Perú)	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Jefatural Nº 075-2008-INRENA establece el rendimiento de caoba de árbol en pie a madera rolliza (71%) y de madera rolliza a aserrada (52%). Proyecto de Resolución Jefatural que aprueba metodología y constituye Comisión Técnica encargada de realizar los estudios respectivos. Se realizarán estudios de rendimientos en las principales zonas caoberas a partir del mes de junio de 2008. Se sistematizará la información de rendimientos de las unidades de aprovechamiento que cuentan con certificación forestal y cadena de custodia, las cuales aportan el 55% del volumen exportable de caoba.
	3.2.2. Estudios de determinación de factor de pérdida por defectos, de árbol en pie a madera rolliza de caoba realizados en concesiones y permisos.				
	3.2.3. Determinación de factor de pérdida por defectos, de árbol en pie a madera rolliza de la caoba por región.				
3.3. Aprobación de metodología para la determinación de coeficientes de rendimientos de madera rolliza a madera aserrada de caoba. ^{***}	3.3.1. Metodología para la determinación de coeficientes de rendimientos de madera rolliza a madera aserrada de caoba aprobada.			Comisión Técnica (Aut. Científica y Aut. Administrativa CITES Perú) Ministerio de Agricultura	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Jefatural Nº 075-2008-INRENA establece el rendimiento de caoba de árbol en pie a madera rolliza (71%) y de madera rolliza a aserrada (52%). Proyecto de Resolución Jefatural que aprueba metodología y constituye Comisión Técnica encargada de realizar los estudios respectivos. Se realizarán estudios de rendimientos en las principales zonas caoberas a partir del mes de junio de 2008. Se sistematizará la información de rendimientos de las unidades de aprovechamiento que cuentan con certificación forestal y cadena de custodia, las cuales aportan el 55% del volumen exportable de caoba.
	3.3.2. Estudios de determinación de coeficientes de rendimientos de madera rolliza a madera aserrada de caoba realizados en concesiones y permisos.				
	3.3.3. Determinación de coeficientes de rendimientos de madera rolliza a madera aserrada de caoba por región.				
3.4. Elaboración del cupo nacional de exportación para caoba.	3.4.1. Cupo Nacional de Exportación aprobado a finales de diciembre de cada año.			Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM).	Resolución Jefatural Nº 097-2008-INRENA aprobó el Cupo 2008.
3.5. Promover el proceso de certificación forestal voluntaria como mecanismo independiente de verificación del origen legal y de la gestión sostenible del bosque.	3.5.1. Certificación sostenible del manejo de bosques, madera controlada y cadena de custodia que incluyan el aprovechamiento de caoba.			Ministerio de Agricultura Empresas Privadas y Conunales Promotores Autoridad administrativa CITES Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Proyecto CERFOR con financiamiento de STEM en ejecución desde el 2006. Se cuenta con 616.540,80 ha de bosques certificados, de los cuales 297.134,10 ha tienen presencia de caoba. Resolución Jefatural Nº 104-2004-INRENA, establece regímenes promocionales, por certificación forestal se da un 25% de descuento del pago de derecho de aprovechamiento.
	3.5.2. Administración pública de bosques fortalecida como consecuencia de la certificación forestal y el manejo sostenible del bosque.				
	3.5.3. Se agilizan procedimientos en la administración forestal para las comunidades nativas, concesionarios e industrias con certificación forestal y cadena de custodia.				
3.6. Revisión, modificación y gestión para la aprobación de la normatividad administrativa y penal vigentes y elaboración del Texto Único Ordenado de la Legislación Forestal. ^{***}	3.6.1. Directiva 09-2002-INRENA-DGFFS sobre procedimiento sancionador revisada y modificada.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú.	<ul style="list-style-type: none"> Hay varias normas en trámite.
	3.6.2. Procedimiento de devolución de madera intervenida modificado y/o complementado (Artículo 379 del Decreto Supremo Nº 014-2001-AG).				
	3.6.3. Procedimientos administrativos aprobados sobre el Sistema de Control Forestal Fluvial, Terrestre y de Industrias; expedición de Guías de Transporte Forestal.				
	3.6.4. Infracciones y sanciones administrativas, civiles y penales tipificadas contra quienes avalen y consignen información falsa en los documentos técnicos a presentar ante la Autoridad Forestal.				

^{***} Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo específico 4: Conservar la diversidad específica representativa de las poblaciones de caoba in situ, en áreas naturales protegidas por el Estado y en otras áreas complementarias de distribución natural tales como áreas de conservación privada, públicas, concesiones maderables entre otras, y ex situ, a través de bancos de germoplasma, jardines botánicos, herbarios, viveros, cultivos in vitro, y otros.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009			
4.1. Plan de Conservación in situ y ex situ de las poblaciones de caoba.	4.1.1. Proyecto de Plan de conservación in situ y ex situ de las poblaciones de caoba.			Ministerio de Agricultura Gobiernos Regionales Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM) y otras instituciones.	• Inicio de la recopilación y sistematización de la información científica existente.
		4.1.2. Plan de conservación in situ y ex situ de las poblaciones de caoba aprobado y financiado por la Cooperación Técnica Internacional.			
			4.1.3. Plan de Conservación in situ y ex situ de las poblaciones de caoba en ejecución. a.- Conservación de la diversidad genética de caoba en áreas naturales protegidas, bosques bajo manejo y otras áreas de distribución natural (incluyendo reservas territoriales indígenas). b.- Establecimiento de programas de conservación ex situ.		

*** Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo específico 5: Fortalecer la capacidad institucional para la conservación y gestión de las poblaciones de caoba con enfoque ecosistémico y para la implementación del plan de acción estratégico para la caoba y el desarrollo sostenible de sus actividades.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009			
5.1 Implementación, conducción y seguimiento del PAEC y la gestión de los fondos para su cumplimiento.	5.1.1. Institucionalización y reglamentación de la conformación y funcionamiento del Grupo Caoba, encargado de la ejecución del Plan y gestión de fondos para su implementación.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú	
	5.1.2. Comisión técnica de evaluación y monitoreo de la ejecución del PAEC conformada y operativa.				
		5.1.3. Expedientes técnicos, identificados, formulados y/o canalizados, para ser aprobados y financiados.			
5.2. Capacitación y/o concertación para la implementación del Apéndice II de la CITES para la caoba, dirigidos al sector público y privado involucrados en la cadena productiva.	5.1.4. Evaluación y monitoreo de la ejecución del PAEC.			Ministerio de Agricultura Gobiernos Regionales Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM).	• Taller de capacitación sobre CITES, a realizarse en mayo 2008.

*** Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO					
Objetivo específico 6: Identificar, desarrollar inversiones y mercados para promover la exportación de productos maderables de la especie caoba con mayor valor agregado y/o productos terminados.					
Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009			
6.1. Estudio de prospección de nuevos mercados sobre el uso final de madera de caoba en los principales países importadores.***		6.1.1. Información actualizada sobre la demanda potencial de maderas y productos elaborados en base a caoba en los mercados consumidores.		Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú PROMPERÚ PRODUCE ADEX SNI.	• Inicio de la sistematización de la información existente.
		6.1.2. Definición de los requerimientos y necesidades de equipamiento para viabilizar la producción y oferta nacional.			
6.2. Estrategia para adecuar la oferta exportable de productos de caoba a los requerimientos del mercado internacional.***		6.2.1. Estrategia definida y concertada.		Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú PROMPERÚ PRODUCE ADEX SNI.	• Inicio de la sistematización de la información existente.
		6.2.2. Estrategia implementada.			

Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009	2010 - 2012		
6.3. Establecer el marco legal para promover la inversión en el sector forestal y la oferta exportable de caoba con mayor valor agregado. ^{***}		6.3.1. Régimen legal aprobado estableciendo incentivos para la exportación de productos con segunda transformación de madera caoba y otras especies de importancia económica.		Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú PRODUCE.	* Curso - Taller internacional para la identificación de mejoras en el marco legal, a realizarse en el año 2008.

^{***} Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

MATRIZ PAEC - ACCIONES ESTRATÉGICAS A CORTO Y MEDIANO PLAZO
Objetivo específico 7: Aprobar políticas que incluyan normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de la caoba en bosques y en plantaciones con fines industriales, velando por la viabilidad y competitividad del manejo forestal.

Actividades prioritarias	Resultados esperados a Corto Plazo		Resultados esperados a Mediano Plazo	Responsables	Situación Actual
	2008	2009	2010 - 2012		
7.1 Formular políticas que incluyan normas de promoción e Incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de las poblaciones y plantaciones de caoba.	7.1.1. Propuesta de políticas que incluyen normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de las poblaciones y plantaciones de caoba.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM) Gobiernos Regionales Congreso de la República Titulares de Concesiones y Permisos ONG	* Inicio del programa de reposición de caoba, sobre la base de los avances de las concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas Certificadas, en el 2007.
	7.1.2 Políticas aprobadas y validadas que incluyen normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de las poblaciones y plantaciones de caoba.				
	7.1.3 Políticas aplicadas que incluyen normas de promoción e incentivos económicos para el manejo y utilización sostenible de las poblaciones y plantaciones de caoba.				
7.2. Realizar estudios silviculturales para la caoba como soporte a los programas de reposición de la especie.	7.2.1 Conocimiento sobre la fenología de la caoba en tres regiones ubicadas en la selva Peruana.			Ministerio de Agricultura Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM) Gobiernos Regionales INIA Universidades ONG.	* "Diagnostico para evaluar estrategias de manejo para la caoba" realizado en base a información bibliográfica existente. Informe D. Marmillo (Septiembre 2007). * Concesiones forestales y permisos de aprovechamiento forestal de Comunidades Nativas certificadas vienen validando y desarrollando estudios silviculturales.
	7.2.2 Estudio de la regeneración natural de la caoba para el manejo y reposición de la especie en las áreas de su distribución natural.				
	7.2.3 Programa de abastecimiento de semillas de caoba de alta calidad.				
7.3. Establecimiento de un registro de plantaciones, rodales y huertos semilleros de caoba.	7.3.1 Registro de plantaciones, rodales y huertos semilleros implementado y operando, con accesibilidad de información para los actores involucrados.			Ministerio de Agricultura Gobiernos Regionales Autoridad administrativa CITES Perú Autoridad Científica CITES Perú (UNALM) Titulares de Plantaciones.	* Registro inicial de plantaciones de caoba

^{***} Contempladas dentro de las actividades para la implementación del Anexo 18.3.4 sobre el manejo del sector forestal del Acuerdo de Promoción Forestal Perú - Estados Unidos.

BIBLIOGRAFÍA

Andaluz, C. PROTERRA. 2005. Mecanismos legales e institucionales para el control de la tala y el comercio ilegal de madera.

CITES. 2006. Carta N° WWW/DHM/VEZ del 15 de Noviembre de 2006, firmada por el Secretario General de CITES, Sr. Willem Wijnstekers, remitida al Jefe del INRENA, Dr. Isaac Roberto Angeles Lazo.

INRENA. 2005. Anuario Forestal 2005. Lima.

INRENA. 2006. Anuario Forestal 2006. Lima.

INRENA. 2006. Informe Perú para la 54a Reunión del Comité Permanente de la CITES (Informe 550-2006-INRENA-IFFS-DCB). Lima.

ITTO. 2006. Tropical Timber Market Report, 11(18), 16-30.

Vargas, C. & Lombardi, I. 2006. Fortalecimiento de las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú (Informe Técnico). Lima: Universidad Nacional Agraria La Molina.

Lombardi, I. 2007. Presentación de los resultados del Proyecto UNALM-ITTO PD 251/03 Rev. 3 (F) "Evaluación de existencias comerciales y estrategia para el manejo sostenible de la caoba (*Swietenia macrophylla*) en el Perú".

ANEXO I

Recomendaciones emanadas de la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo sobre la caoba, Decimosexta reunión del Comité de Flora, Lima, 3-8 de julio de 2006. Ordenadas en Orden de Interés Temático

1	Procurar incrementar las actividades de información y capacitación a nivel de los Países y compartirla entre a de la Región de distribución de la caoba, cubriendo los requerimiento de los distintos demandantes (aduanas, administración, policía, judicial) relacionados con la implementación de la caoba en el Apéndice II de la CITES - dictámenes sobre extracción no perjudiciales.	Capacitación
2	Exhortar a la Cooperación Técnica Internacional, Industriales e Importadores para apoyar en la gestión de recursos económicos, para apoyar a los países productores en las actividades de información, capacitación, estudios y fortalecimiento institucional.	Financiamiento
3	Promover sinergias nacionales, a nivel de los países productores, mediante la constitución formal y específica de comités multi-institucionales integrados por organizaciones científicas competentes para apoyar a la Autoridad Científica.	Fortalecimiento Institucional
4	Procurar la participación de todos los países de distribución de la caoba, de importadores y de industriales, en las próximas reuniones del Grupo de Trabajo sobre la caoba, incidiendo en lograr niveles de corresponsabilidad.	Fortalecimiento Institucional
5	Promover la difusión de las principales normas legales y administrativas utilizadas en la cadena de custodia administrativa y el intercambio de experiencias de la aplicación con participación de los países del MWG; especialmente con aquellos donde se realizan aprovechamiento comercial de la caoba.	Capacitación
6	Procurar incluir en la evaluación in situ de las poblaciones de caoba, ubicadas en las áreas naturales protegidas y/o de conservación.	Estudios